LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 047-2023-2-0454-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS LOMAS LAS LOMAS – PIURA - PIURA

"PAGO DE BON. ESP. ESTABLECIDAS EN LOS D.U. N° 037-94, N° 090-96, N° 073-97 Y N° 011-99, NO APLICABLES A SERVIDORES DE GOB. LOCAL, DURANTE EL PERIODO DE ENERO DE 2015 Y MARZO DE 2023".

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2014 AL 31 DE MARZO DE 2023

TOMO I DE VI

29 DE AGOSTO DE 2023
PIURA – PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

0729

04720232045400

000001

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 047-2023-2-0454-SCE

"PAGO DE BONIFICACIONES ESPECIALES ESTABLECIDAS EN LOS DECRETOS DE URGENCIA Nº 037-94, Nº 090-96, Nº 073-97 Y Nº 011-99 NO APLICABLES A SERVIDORES DE GOBIERNO LOCAL, DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE ENERO DE 2015 Y 31 DE MARZO DE 2023, OCASIONÓ PERJUICIO ECONOMICO A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS LOMAS ASCENDENTE A S/ 470 121,19".

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	2
	1. Origen	
	2. Objetivos	
	3. Materia de control específico y alcance	
	4. De la entidad o dependencia	
	5. Notificación del pliego de hechos	
II.	ARGUMENTOS DE HECHO ESPECIFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	4
	Pago de bonificaciones especiales establecidas en los decretos de urgencia n.º 037-94, n.º 090-96, n.º 073-97 y n.º 011-99 no aplicables a servidores de gobierno local, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2015 y 31 de marzo de 2023, ocasionó perjuicio económico a la municipalidad distrital de las lomas ascendente a S/ 470 121,19	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	41
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	41
V.	CONCLUSIÓN	41
VI.	RECOMENDACIONES	42
VII.	APÉNDICES	

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 047-2023-2-0454-SCE

"PAGO DE BONIFICACIONES ESPECIALES ESTABLECIDAS EN LOS DECRETOS DE URGENCIA Nº 037-94, Nº 090-96, Nº 073-97 Y Nº 011-99 NO APLICABLES A SERVIDORES DE GOBIERNO LOCAL, DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE ENERO DE 2015 Y 31 DE MARZO DE 2023, OCASIONÓ PERJUICIO ECONOMICO A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS LOMAS ASCENDENTE A S/ 470 121,19".
PERIODO: 1 ENERO DE 2014 AL 31 DE MARZO DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Las Lomas, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2023 del Órgano de Control Institucional - OCI de la Municipalidad Provincial de Piura, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0454-2022-004, iniciado mediante Oficio n.° 444-2023-OCI/MPP de 3 de julio de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

2. Objetivos

Determinar si los pagos a servidores de gobierno local, efectuados en virtud del Acuerdo de Concejo n.º 020-2014-MDLL de 30 de octubre de 2014, se efectuaron en el marco de normas de derecho público y conforme al procedimiento establecido en la normativa sobre la materia.

3. Materia de Control y Alcance

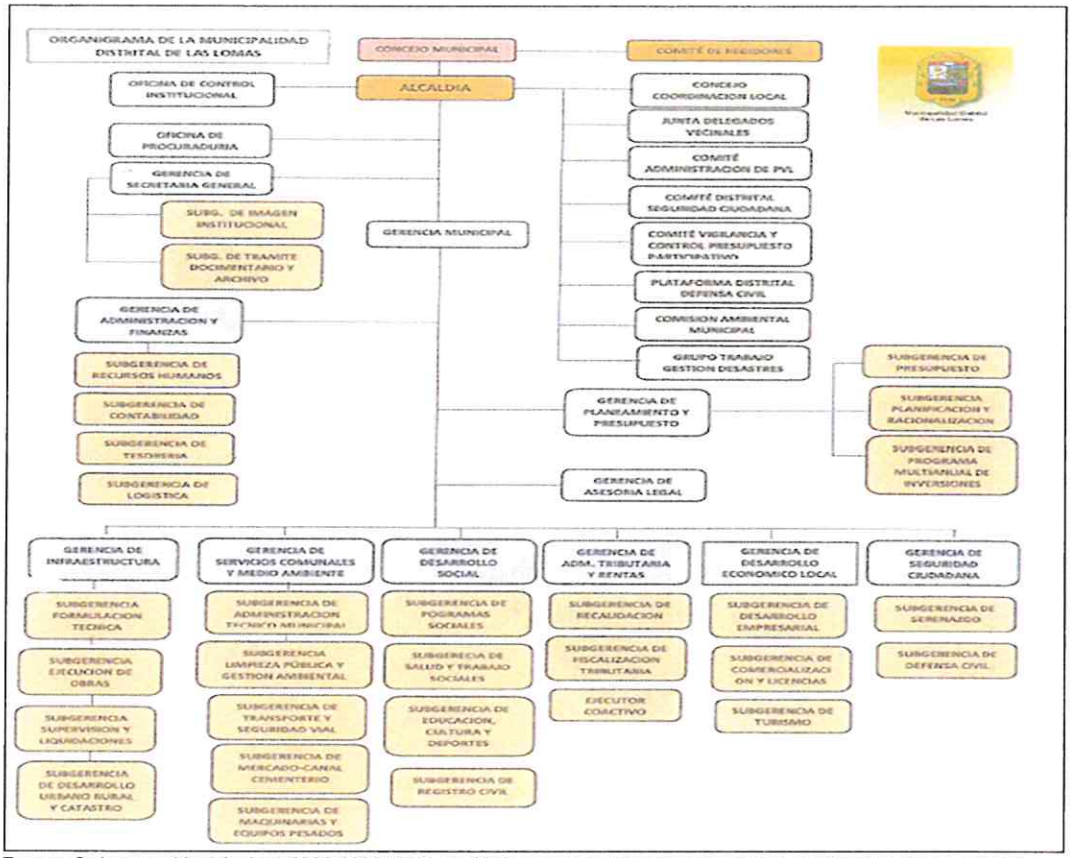
Materia de Control
La materia de Control Específico, corresponde al pago de beneficios establecidos en los Decretos de Urgencia n.° 037-94; 090-96: 073-97 y 011-99, a servidores de gobierno local, lo que ocasionó perjuicio económico a la Municipalidad Distrital de Las Lomas ascendente a S/ 470 121,19 (Cuatrocientos setenta mil, ciento veintiuno con 19/100 soles)

Alcance
El servicio de control específico comprende el período de 01 de enero de 2014 al 31 de marzo de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

4. De la Entidad

La Entidad, pertenece a un nivel de gobierno local de la provincia de Piura.
A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 0006-2020-MDLL de 13 de marzo de 2020 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Organigrama de la Municipalidad Distrital de las Lomas, provincia y departamento de Piura. **(Apéndice n.° 18).**

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, y la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO

PAGO DE BONIFICACIONES ESPECIALES ESTABLECIDAS EN LOS DECRETOS DE URGENCIA Nº 037-94, Nº 090-96, Nº 073-97 Y Nº 011-99 NO APLICABLES A SERVIDORES DE GOBIERNO LOCAL, DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE ENERO DE 2015 Y 31 DE MARZO DE 2023, OCASIONÓ PERJUICIO ECONOMICO A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS LOMAS ASCENDENTE A S/ 470 121,19

De la evaluación a la información alcanzada por la entidad, realizada por este OCI se advirtió que, durante el período de enero de 2015 a marzo de 2023, se incluyó en las planillas únicas de pago de manera continua y permanente, los beneficios especiales contenidos en los Decretos de Urgencia n.º 037-94, n.º 090-96, n.º 073-97 y n.º 11-99, 037-94 a servidores de la entidad; a pesar que los decretos de urgencia citados, establecían quienes eran los beneficiarios de los mismos y excluían a los servidores de gobierno local, quienes según las leyes de presupuesto vigentes al momento de emisión de los citados decretos, atendían sus incrementos, fijados mediante el procedimiento de negociación bilateral establecido por el Decreto Supremo n.º 070-85-PCM, con cargo a los recursos directamente recaudados por cada municipalidad.

Esta situación trasgredió lo dispuesto en el artículo 6[1], del Decreto de Urgencia n.º 037-94, conforme a lo estipulado en el artículo 23 de la Ley n.º 26268[2], lo dispuesto en el artículo 7[3] del Decreto de Urgencia n.º 090-96, concordado con el artículo 31[4] la Ley n.º 26553; asimismo, trasgredió lo dispuesto en el literal e) del artículo 6[5] del Decreto de Urgencia n.º 073-97, concordado con el segundo párrafo del Artículo 9[6] de la Ley n.º 26706 y lo dispuesto en el artículo 6[7] del Decreto de Urgencia n.º 11-99, concordado con el inciso 9.2 del Artículo 9[8] de la Ley n.º 27013, el artículo 6 de

[1] *"**Artículo 6.-** Los Gobiernos Locales se sujetarán a lo señalado en el Artículo 23 de la Ley Nº 26268".*

[2] *"**Artículo 23**.- Asimismo, los reajustes de remuneraciones, bonificaciones, aguinaldos, refrigerio y movilidad de los trabajadores de los Gobiernos Locales se atienden con cargo a los ingresos propios de cada municipalidad... No son de aplicación a los Gobiernos Locales, los aumentos de remuneraciones, bonificaciones o beneficios de cualquier tipo que otorgue el Poder Ejecutivo a los Servidores del Sector Público. Cualquier pacto en contrario es nulo".*

[3] *"**Artículo 7.-** No están comprendidos en el presente Decreto de Urgencia: (...).*
Asimismo, no están comprendido el personal que presta servicios en los Gobiernos Locales, quienes se sujetan a lo establecido en el Artículo 31 de la Ley Nº 26553".

[4] *"**Artículo 31.-** El Poder Ejecutivo mediante Decreto Supremo aprueba las escalas remunerativas y regula los reajustes de las remuneraciones, bonificaciones, beneficios y pensiones que fueran necesarios durante el año calendario... **No son de aplicación a los Gobiernos Locales**, los aumentos de remuneraciones, bonificaciones o beneficios de cualquier tipo que otorgue el Poder Ejecutivo a los servidores del Sector Público. **Cualquier pacto en contrario es nulo".***

[5] *"**Artículo 6.-** El presente Decreto de Urgencia no es de aplicación al: (...).*
e) Personal que presta servicios en los Gobiernos Locales, quienes se sujetan a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 9 de la Ley Nº 26706".

[6] ***Artículo 9.-** (...).*
Los reajustes de remuneraciones, bonificaciones, aguinaldos, refrigerio y movilidad de los trabajadores de los Gobiernos Locales, se atienden con cargo a los recursos directamente recaudados de cada Municipalidad, y se fijan mediante el procedimiento de negociación bilateral, establecido en el Decreto Supremo n.º 070-85-PCM (...). No son de aplicación a los Gobiernos Locales, los aumentos de remuneraciones, bonificaciones o beneficios de cualquier tipo que otorgue el Poder Ejecutivo, a los respectivos servidores del Sector Público. Cualquier pacto en contrario es nulo. (...).

[7] ***Artículo 6**.- La bonificación dispuesta por el Artículo 3 del presente Decreto de Urgencia no es de aplicación al: (...).*
e) Personal que presta servicios en los Gobiernos Locales, quienes se sujetan a lo establecido en el inciso 9.2 el Artículo 9 de la Ley Nº 27013.

[8] ***Artículo 9.-** (...).*
9.2 la aprobación y reajuste de remuneraciones, bonificaciones, aguinaldos y refrigerio y movilidad de los trabajadores de los Gobiernos Locales, se atienden con cargo a los recursos directamente recaudados de cada Municipalidad, y se fijan mediante el procedimiento de negociación bilateral,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

las Leyes n.º 30281, 30372, 30518, 30693, 30879, 31084 y 31365, Leyes de Presupuesto del Sector Público para los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2021 y 2022 respectivamente y artículo 6 del Decreto de Urgencia Nº 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

Los hechos antes señalados fueron ocasionados por el actuar de la Asesora Legal Evelyn Karina Rivera Sagastegui, los jefes de Planeamiento y Presupuesto Ricardo Rivera Sánchez y Juan Edgar Riofrio Carrillo y el jefe de Personal Juan Edgar Riofrio Carrillo, quienes emitieron informes favorables al pago y a la inclusión de manera continua y permanente desde el año 2015, en las planillas únicas de pago, de los beneficios especiales a servidores de la entidad a pesar que no les correspondían, porque los beneficiarios de los mismos era otro grupo de trabajadores del Estado (administrativos del sector salud y educación), ocasionando perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/ 470 121,19 (Cuatrocientos setenta mil, ciento veintiuno con 19/100 soles).

Así como por el actuar de los jefes de Personal Segundo Victoriano Otero Peño, María Nabelisa Ramírez Gutiérrez, Carolina Elizabeth Vargas Atoche, Santos Herminio Madrid Almestar, Carlos Enrique Arias Montero, Luis Hernán Moran Ruíz, Lizbeth Katherine Lalupu Villegas, Guillermo Félix Palacios Suarez y Yuliana del Socorro Astudillo Quito, quienes lejos de advertir la improcedencia de los pagos a servidores de gobierno local, elaboraron y remitieron mensualmente las planillas para el pago de las mismas incluyendo en ellas, las bonificaciones especiales contenidas en los Decretos de Urgencia n.º 037-94, n.º 090-96, n.º 073-97 y n.º 11-99.

Esta situación ocasionó un perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/ 470 121,19 (Cuatrocientos setenta mil, ciento veintiuno con 19/100 soles)

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

A través del expediente n.° 201402360 de 29 de abril de 2014 **(apéndice n.° 3)**, conteniendo carta notarial, dirigida al Titular de la Entidad, los servidores: Elena Aurora Gutiérrez Vinces, Adán Garabito Arias Montero, Darcy Marita Agurto Gonzaga, Nancy María Agurto Gonzaga, Santos Rogelio Calero Hidalgo, Norma Rosa Cardoza Madrid, Judith Magdalena Cavero Paredes, María Eva Cedamano Zapata, Pilar Francisca Moran Castillo, Guillermo Moscol Sunción, Guillermo Ausberto Pintado Cornejo, Dolores María Soto Abad y María Magdalena Palacios Camacho, solicitan el cumplimiento de la Resolución de Alcaldía n.º 0258-2013-MDLL, que los reconoce como beneficiarios del Decreto de Urgencia n.º 037-94; agregan que desde la fecha de emisión de la citada resolución debió considerarse en sus boletas de pago la bonificación señalada en el Decreto de Urgencia, en forma mensual tal como lo indica su mismo artículo 5, en tal sentido, solicitan se ordene la incorporación en sus boletas de pago del monto correspondiente a la bonificación en forma mensual y permanente. Adjuntan para ello:

establecido en el Decreto Supremo n.º 070-85-PCM (...). No son de aplicación a los Gobiernos Locales, los aumentos de remuneraciones, bonificaciones o beneficios de cualquier tipo que otorgue el Poder Ejecutivo, a los respectivos servidores del Sector Público. Cualquier pacto en contrario es nulo.
(...).

- Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.º 0258-2013-MDLL de 31 de mayo de 2013.
- Copia simple de la Ley n.° 29702 Ley que dispone el pago de la bonificación dispuesta por el Decreto de Urgencia n.° 037-97, de acuerdo a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional y sin la exigencia de sentencia judicial y menos con calidad de cosa juzgada.
- Copia simple del Decreto de Urgencia n.° 037-94, que fija monto mínimo del ingreso total permanente de los servidores activos y cesantes de la Administración Pública.
- Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente n.º 2016-2004-AC/TC.

Mediante informe legal n.º 179-2014-MDLL/ALE-ERS de 6 de mayo de 2014 **(Apéndice n.° 6)**, la asesora legal externa de la entidad Evelyn Karina Rivera Sagastegui, se dirige al Gerente Municipal y, señalando únicamente la carta notarial contenida en el expediente n.° 201402360 de 29 de abril de 2014, opina:

"(...).
Que, de acuerdo a la documentación presentada, y al haber realizado el análisis correspondiente de acuerdo al Decreto de Urgencia se debe derivar al área de personal a fin que informe detalladamente los montos que se estaría adeudando a los servidores (...).
(...)".

Es decir, la asesora legal, no señaló que los alcances del Decreto de Urgencia n.º 037-94, no incluyen al personal de los gobiernos locales, por el contrario, indica que se derive al área de personal para obtener el detalle de los supuestos montos que se le estaría adeudando a los trabajadores, reconociendo que si existiría una deuda a los trabajadores.

Con Informe n.º 083-2014/MDLL/JP de 20 de mayo de 2014 **(Apéndice n.° 7)**, el jefe de Personal Juan Edgard Riofrio Carrillo, se dirige al Gerente Municipal y señala:

"(...).
1.- Que, con fecha 11-07-1994, se promulgó el Decreto de Urgencia Nº 037-94, el mismo que en su artículo 2 otorga a partir del 01-07-1994 una Bonificación Especial a los servidores activos y cesantes de la administración pública ubicados en los niveles F-2, F-1. Profesionales. Técnicos y Auxiliares del DS 051-91-PCM.
2.- Que, el Decreto Supremo Nº 051-91-PCM establece escalas, niveles y montos remunerativos de los funcionarios, directores, servidores y pensionistas del estado; las mismas que incluye la Escala 8 – Técnicos y Escala 9 – Auxiliares.
3.- Que, la sentencia del Tribunal Constitucional del Expediente Nº 2616-2004-AC/TC en el fundamento Nº 10 dice que en virtud al Decreto de Urgencia Nº 037-94, corresponde el otorgamiento de la Bonificación especial a los servidores públicos:
c) Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los técnicos, es decir, los comprendidos en la Escala Nº 8.
d) Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los auxiliares, es decir, los comprendidos en la Escala Nº 9.
4.- Que, la sentencia antes descrita en el fundamento 13 establece que en el caso de los servidores administrativos del sector Educación, así como de otros sectores que no sean del sector Salud que se encuentren en los grupos ocupacionales de técnicos y auxiliares de la Escala Nº 8 y 9 del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, por no pertenecer a una escala diferenciada les corresponde que se les otorgue la bonificación especial del Decreto de Urgencia Nº 037-94 por ser económicamente más beneficiosa pues la exclusión de estos servidores conllevaría un trato discriminatorio respecto de los

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

demás servidores del Estado que se encuentran en el mismo nivel remunerativo y ocupacional y que perciben la bonificación otorgada mediante el Decreto de Urgencia N° 037-94.

5.- *Que, el fundamento N° 14 de la citada sentencia, dispone que los fundamentos de la presente sentencia son de observancia obligatoria, así mismo en la parte resolutiva 3 ordena que los operadores judiciales cumplan con lo dispuesto en el fundamento 14 supra, y que tengan en consideración que a los servidores y cesantes que corresponde la bonificación dispuesta en el Decreto de Urgencia N°.037-94 son los mencionados en el fundamento 10 de la presente sentencia.*

6.- *Que, mediante ley N° 29702, en su artículo único sobre el Pago de Bonificación indica que los beneficiarios de la bonificación dispuesta por el Decreto de Urgencia 037-94 reciben el pago de dicho beneficio y su continuación, conforme a la normatividad vigente y de acuerdo a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el expediente 2616-2004-AC/TC expedida el 12 de septiembre de 2005, no requiriéndose de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada, para hacerse efectivo.*

(...)".

En el informe precitado el jefe de personal Juan Edgar Riofrio Carrillo, lejos de advertir la improcedencia de la aplicación del Decreto de Urgencia solicitado, efectúa una interpretación errada, de la sentencia del Tribunal Constitucional del Expediente Nº 2616-2004-AC/TC, pues la misma, declara fundada la demanda de Acción de Cumplimiento interpuesta por trabajador de Gobierno Regional, al solicitar el cumplimiento de la Resolución de Gerencia General Regional y establece el importe mensual que correspondería pagar continuamente a los servidores de gobierno local.

En la citada sentencia, se establecen los criterios de aplicación y ejecución del pago de la bonificación dispuesta por el Decreto de Urgencia n.º 037-94, es decir, que no se trata de un servidor de gobierno local, tal como lo explica en el fundamento ocho (8), la citada sentencia al indicar:

"(...). En ese sentido, cuando el Decreto de Urgencia N.º 037-94 otorga una bonificación a los servidores de la Administración Pública ubicados en los niveles F-2, F-1, profesionales, técnicos y auxiliares, no se refiere a los grupos ocupacionales determinados en el Decreto Legislativo N.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, sino que hace referencia a las categorías remunerativas-escalas, previstas en el Decreto Supremo Nº 051-91-PCM. Así, el decreto supremo referido determina los siguientes niveles remunerativos:
Escala 1: Funcionarios y directivos I
Escala 2: Magistrados del Poder Judicial.
Escala 3: Diplomáticos.
Escala 4: Docentes universitarios.
Escala 5: Profesorado.
Escala 6: Profesionales de la Salud.
Escala 7: Profesionales.
Escala 8: Técnicos.
Escala 9: Auxiliares.
Escala 10: Escalafonados, administrativos del Sector Salud.
Escala 11: Personal comprendido en el Decreto Supremo Nº 032.1-91-PCM

A mayor abundamiento precisamos que, la escala de niveles remunerativos está contenida en el artículo 6 del Decreto Supremo n.º 051-91-PCM publicado el 6 de marzo de 1991, que regula en forma transitoria las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de

000008

los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado en el marco del Proceso de Homologación, Carrera Pública y Sistema Único de las Remuneraciones y Bonificaciones, con el cual el Tribunal Constitucional concuerda el Decreto Supremo n.º 019-94-PCM y Decreto de Urgencia n.º 037-94, para comprender a los servidores públicos como beneficiarios de los citados beneficios especiales, a la letra señala:

"(...).
***Artículo 6.-** A partir del 1 de febrero de 1991, la Remuneración Principal de los funcionarios, directivos y servidores públicos se regirán por las escalas, niveles y montos consignados en los anexos adjuntos que forman parte del presente Decreto Supremo, según la relación a nivel de escalas siguientes:*
- Escala 01: Funcionarios y Directivos ()*
- Escala 02: Magistrados del Poder Judicial
- Escala 03: Diplomáticos
- Escala 04: Docentes Universitarios
- Escala 05: Profesorado
CONCORDANCIA: R.M. N° 0311-2006-ED, V, 5.7 Disposición General (Directiva N° 93-2006-ME-SG-OA-UPER)
- Escala 06: Profesionales de la Salud
- Escala 07: Profesionales
CONCORDANCIA: Anexo D.S. N° 012-2006-ED, Art. 19 (Reglamento de la Ley N° 28676)
- Escala 08: Técnicos
CONCORDANCIA: Anexo D.S. N° 012-2006-ED, Art. 19 (Reglamento de la Ley N° 28676)
- Escala 09: Auxiliares
CONCORDANCIA: Anexo D.S. N° 012-2006-ED, Art. 19 (Reglamento de la Ley N° 28676)
- Escala 10: Escalafonados, Administrativos del Sector Salud.
(...)".

Tal como se desprende del artículo 6 previamente transcrito, los niveles remunerativas-escalas, previstas en el Decreto Supremo n.º 051-91-PCM, n.ºs 7, 8 y 9, según la concordancia señalada, están referidas a los trabajadores administrativos del sector Educación establecidos en el Anexo del Decreto Supremo n.º 012-2006-ED (Art. 19) - Reglamento de la Ley n.º 28676, por tanto, la aplicación del Decreto de Urgencia n.º 037-94, según lo señalado en el fundamento diez (10) de la sentencia materia de análisis, es para los siguientes servidores:

a) *Que se encuentren en los niveles remunerativos F- 1 y F-2 en la Escala n.º 1 – Funcionarios y Directivos.*
b) *Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los profesionales, es decir, los comprendidos en la Escala n.º 7 – Profesionales administrativos del sector Educación.*
c) *Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los técnicos, es decir, los comprendidos en la Escala n.º 8 – Técnicos administrativos del sector Educación.*
d) *Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los auxiliares, es decir, los comprendidos en la Escala n.º 9 – Auxiliares administrativos del sector Educación.*
e) *Que ocupen el nivel remunerativo en la Escala n.º 11, siempre que desempeñen cargos directivos o jefaturales del nivel F-3 a F-8 - Personal comprendido en el Decreto Supremo Nº 032.1-91-PCM.*

Por otro lado, el fundamento trece (13) de la sentencia materia de análisis, ratifica que el Decreto de Urgencia n.º 037-94, solo es aplicable a trabajadores administrativos del sector Educación al señalar: *"En el caso de los servidores administrativos del sector Educación, así como de otros sectores que no sean del sector Salud que se encuentren en los grupos ocupacionales de técnicos y auxiliares*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

de la Escala Nºs 8 y 9 del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, por no pertenecer a una escala diferenciada, les corresponde que se les otorgue la bonificación especial del Decreto de Urgencia N.º 037-94, (...)".

Por otro lado, la señora Evelyn Karina Rivera Sagastegui, asesora legal, se dirige al Gerente Municipal, a través del informe legal n.º 208-2014-MDLL/ALE-ERS de 28 de mayo de 2014 **(Apéndice n.° 8)**, en el que, luego de trascribir el informe n.º 083-2014/MDLL/JP del jefe de Personal, opina:

"(...).

OPINION LEGAL CORRESPONDIENTE:

Que, de acuerdo a la documentación presentada, y al haber realizado el análisis correspondiente de acuerdo Decreto de Urgencia y al haber revisado minuciosamente el Informe emitido por la Oficina de Personal se puede observar que existen deudas pendientes de los trabajadores así como solicitan el pago de la continua y en mérito a la disponibilidad financiera y presupuestal que debe existir en la Municipalidad, al existir la Resolución Nº 258-2013-MDLL, su despacho debe remitir a la Oficina de Presupuesto a fin que emita su informe al respecto.

(...)".

Tal como evidencia, su opinión va dirigida a la continuación del trámite para la atención del pedido formulado, reconociendo deudas pendientes, sin emitir pronunciamiento sobre la ilegalidad de la solicitud.

Con Informe n.º 375-2014-MDLL/PPTO, de 2 de julio de 2014 **(Apéndice n.° 9)**, el jefe de Presupuesto, Ricardo Serrano Sánchez, se dirige al Gerente Municipal y señala entre otros:

"(...).

Mediante Informe n.º 083-2014/MDLL/JP, *(...).*

Mediante Informe Legal Nº 208-2014-MDLL/ALE-ERS, manifiesta que, la sentencia del Tribunal Constitucional del Expediente Nº 2616-2004-AC/TC en el fundamento Nº 10 dice que en virtud al Decreto de Urgencia Nº 037-94, corresponde el otorgamiento de la Bonificación especial a los servidores públicos. Mediante la Ley Nº 29702, en su artículo único sobre el pago de Bonificaciones indica: ***que los beneficiarios de la bonificación dispuesta por el Decreto de Urgencia 037-94*** *reciben el pago de dicho beneficio y su* ***continuación****, no requiriéndose de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada, para hacerse efectivo.*

Visto el Informe Legal Nº 208-2014-MDLL/ALE-ERS, donde se informa que revisando minuciosamente el informe del área de personal constata que si existe la deuda pendiente con los trabajadores ya que existe la Resolución Nº 258-2013-MDLL, por lo cual los trabajadores solicitan pago de la continua y que en merito a la disponibilidad financiera y presupuestal que debe existir en la Municipalidad, pase a la oficina de presupuesto a fin de emitir informe.

Al respecto esta área informa a usted que no existe cobertura presupuestal este año para poder cubrir el pago de la continua solicitado por los trabajadores de la deuda reconocida según resolución Nº 258-2013-MDLL, por lo tanto recomiendo se presupueste y sea considerado para el año Fiscal 2015 en la genérica 2.1 que corresponde al pago de personal incluido en planilla de remuneraciones considerados en la Resolución Nº 258-2013-MDLL.

(...)."

Evidenciándose, que el funcionario recomienda que el pago de la continua sea considerado para el año Fiscal 2015 en la genérica 2.1 que corresponde al pago de personal incluido en planilla de

remuneraciones considerados en la Resolución de Alcaldía Nº 258-2013-MDLL, sin evaluar las prohibiciones establecidas en las leyes de presupuesto de los años de emisión de los Decretos de Urgencia, es decir que a los trabajadores de gobierno local no le eran aplicables estas bonificaciones

Posteriormente, mediante informe legal n.º 255-2014-MDLL/ALE-ERS de 7 de julio de 2014 **(Apéndice n.° 10)**, la asesora legal externa de la entidad Evelyn Karina Rivera Sagastegui, se dirige al Gerente Municipal, opinando lo siguiente:

"(...).
Que, mediante Informe Nº 375-2014-MDLL/PPTO, el jefe de Presupuesto manifiesta que, mediante la Ley Nº 29702, en su artículo único sobre el pago de Bonificaciones indica: ***que los beneficiarios de la bonificación dispuesta por el Decreto de Urgencia 037-94*** *reciben el pago de dicho beneficio y su* ***continuación****, conforme a la normatividad vigente y de acuerdo a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el expediente 2616-2004-AC/TC expedida el 12 de septiembre de 2005, no requiriéndose de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada, para hacerse efectivo.*

Visto el Informe Legal Nº 208-2014-MDLL/ALE-ERS, donde informa que, revisando minuciosamente el informe del área de personal, constata que si existe la deuda pendiente con los trabajadores ya que existe la Resolución Nº 258-2013-MDLL, por lo que los trabajadores solicitan pago de la continua, y que en merito a la disponibilidad financiera y presupuestal que debe existir en la Municipalidad, pase a la oficina de presupuesto a fin de emitir su informe.

Al respecto esta área informa a usted que no existe cobertura presupuestal en este año para poder cubrir el pago de la continua solicitado por los trabajadores de la deuda reconocida según Resolución Nº 258-2013-MDLL, por lo tanto recomiendo se presupueste y sea considerado para el año Fiscal 2015 en la genérica 2.1 que corresponde al pago de personal incluido en la planilla de remuneraciones consideradas en la Resolución Nº 258-2013-MDLL.

OPINION LEGAL CORRESPONDIENTE:
Que, se OPINA que, de acuerdo a la documentación presentada por el jefe de Presupuesto, habiéndose emitido Opiniones Legales anteriores al respecto es Procedente por encontrarse reconocida según la Resolución Nº 258-2013-MDLL, que se presupueste para el ejercicio fiscal 2015 en la genérica 2.1 que corresponde al pago de personal, debiendo de procederse a dar respuesta en ese sentido a Carta Notarial.
(...)".

Tal como se aprecia, la asesora legal externa, Evelyn Karina Rivera Sagastegui, lejos de advertir la improcedencia de los beneficios, continúa emitiendo opinión favorable sobre la procedencia del trámite de inclusión en planillas de pago de los citados beneficios.

Con informe n.º 441-2014-MDLL/PPTO de 18 de septiembre de 2014 **(Apéndice n.° 11)**, el jefe encargado de Presupuesto, Juan Edgar Riofrio Carrillo, quien a su vez era el jefe de Personal que emitió el informe n.º 083-2014/MDLL/JP de 20 de mayo de 2014, se dirige al Gerente Municipal y señala:

"(...).
Que, con fecha 11-07-1994, se promulgó el Decreto de Urgencia Nº 037-94, (...).
Que, mediante Informe Legal Nº 208-2014-MDLL/ALE-ERS, manifiesta que, la sentencia del Tribunal Constitucional del Expediente Nº 2616-2004-AC/TC en el fundamento Nº 10 dice que en virtud al Decreto

000011

de Urgencia N° 037-94, corresponde el otorgamiento de la Bonificación especial a los servidores públicos.
Que, en la Ley N° 29702, indica en su artículo único: ***que los beneficiarios de la bonificación dispuesta por el Decreto de Urgencia 037-94*** *reciben el pago de dicho beneficio y su* ***continuación****, no requiriéndose de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada, para hacerse efectivo.*
Que, con Informe Legal N° 208-2014-MDLL/ALE-ERS, opina que ***existe deuda pendiente a los trabajadores, así como solicitan el pago de la continua*** *al existir la Resolución N° 258-2013-MDLL, por lo cual los trabajadores solicitan el pago de la continua.*
Que, con Informe Legal N° 208-2014-MDLL/ALE-ERS, y proveído, se indica ***incluir en el presupuesto del año 2015 el pago de la continua.***
Que, con informe n.° 083-2014/MDLL/JP *de la oficina de Personal, alcanza 3 cuadros de Aplicación del Decreto de Urgencia 037-94, que contienen entre otros conceptos el importe detallado mensual de la continua indicada en la Ley 29702 y en la Resolución N° 258-2013-MDLL (considerandos 6 y 7).*
Que, en el Cuadro de Aplicación del Decreto de Urgencia 037-94 N° 01 considera 12 trabajadores activos beneficiarios con el importe mensual de S/ 2 065.00 y en el cuadro N° 02 considera 2 pensionistas del D Leg. 20530 con el importe mensual de S/ 390.00 haciendo un monto mensual de S/ 2 455.00 y por consecuencia un monto anual de S/ 29 460.00 más el aporte de 9% de EsSalud por S/ 2 651.40 suma un ***importe total de S/ 32 111.40.***
Que con Informe N° 375-2014-MDLL/PPTO, indica que no existe cobertura presupuestal en este año para poder cubrir el pago de la continua, recomendándose presupueste y sea considerado en el año fiscal 2015 en la genérica 2.1
Teniendo en cuenta lo antes descrito hago de su conocimiento lo siguiente:

a) Confirmar que no existe disponibilidad presupuestal para el presente año fiscal 2014.
b) Que, el importe de S/ 32 111.40, sea incluido en el presupuesto del año fiscal 2015.
c) La genérica a considerar es 2.1 Personal y Obligaciones Sociales y 2.2 Pensiones, según corresponda en la fuente de financiamiento Recursos Determinados y en el rubro 07 Foncomun.
d) ***Solicitar al Concejo Municipal la incorporación de la deuda en el presupuesto del año 2015****.*

(...)".

En el citado informe, se evidencia un claro reconocimiento de los servidores municipales como beneficiarios de las bonificaciones contenidas en los Decretos de Urgencia aludidos, efectuando una interpretación de los mismos, de la Ley 29702 y de la sentencia del Tribunal Constitucional del Expediente N° 2616-2004-AC/TC.

Mediante proveído de 19 de septiembre de 2014, inserto en la segunda hoja del informe de Presupuesto n.° 441-2014-MDLL/PPTO de 18 de septiembre de 2014 el Gerente Municipal, remite el expediente a secretaría de Alcaldía, indicando: *"Para: El trámite correspondiente*", no evidenciándose el trámite que siguió el expediente hasta llegar a las comisiones de regidores correspondiente o al Concejo Municipal.

Teniendo como fundamento la Resolución de Alcaldía n.° 258-2013-MDLL de 31 de mayo de 2013[9],

[9] Resolución de Alcaldía n.° 258-2013-MDLL de 31 de mayo de 2013 con la que la Entidad resolvió:
Artículo 1.- APROBAR *reconocer a los Servidores Municipales de la Municipalidad Distrital de Las Lomas, como Beneficiarios del DU n.° 037-94, según Dictamen Pericial realizado por el CPC José Juárez Crisanto[9], que forma parte de la presente.*
Artículo 2.- APROBAR, *la Liquidación de montos devengados de los Beneficiarios Servidores Municipales de la Municipalidad Distrital de Las Lomas, según detalle:*
(...)
Artículo 3.- APROBAR *como sustento de los montos señalados en el artículo 1° el "Formato de Personal Beneficiario del DU N° 037-94", elaborado por la Municipalidad Distrital de Las Lomas, que forman parte de la presente resolución. (...)".*

la Resolución de Alcaldía n.° 0413-2015-MDLL de 2 de diciembre de 2015[10] y considerando los informes citados previamente, el 30 de octubre de 2014 el Concejo Municipal emitió el Acuerdo de Concejo n.° 020-2014-MDLL de **(Apéndice n.° 12)**, que acordó:

> ***"Artículo 1.- APROBAR**, la cancelación de la continua del Decreto de Urgencia n.° 037-94, a los trabajadores inmersos en la misma, debiendo aprobar el monto de S/ 32 111.40 (Treinta y dos mil, ciento once y 40/100 soles), en el presupuesto del año 2015 para su cancelación mensual y su pago posterior en forma permanente.*
> ***Artículo 2.- ENCARGAR,** el cumplimiento del presente acuerdo a las áreas correspondientes, debiendo coberturarse a 2.1 personal y obligaciones y 2.2. pensiones, según corresponda la fuente de financiamiento Recursos Determinados y rubro: 07 Fondo de Compensación Municipal.*
> ***(...)"***

Es de precisarse que el cumplimiento de la Resolución de Alcaldía n.° 258-2013-MDLL de 31 de mayo de 2013, que aprobó la liquidación de montos devengados, comprende el periodo de julio de 1994 a 30 de abril de 2013 y de la Resolución de Alcaldía n.° 0413-2015-MDLL de 2 de diciembre de 2015, que reconoce a los servidores municipales como beneficiarios del Decreto de Urgencia n.° 037-94, comprende el periodo del 01 de mayo de 2013 al 31 de diciembre de 2014, fueron demandadas en la vía judicial, por parte de los servidores de la entidad, beneficiarios de las mismas, emitiéndose diversas resoluciones judiciales que declararon fundado el pedido, sin embargo, no existe mandato judicial alguno, que disponga la inclusión en las planillas de pago de los servidores, de manera continua y permanente, de las bonificaciones especiales otorgadas a servidores del sector público en virtud de los Decretos de Urgencia n.° 037-94, n.° 090-96, n.° 073-97 y n.° 11-99, puesto que las bonificaciones no eran aplicables a servidores de gobierno local.

De la revisión de planillas de pago de los trabajadores de la entidad, remitidas a través del Oficio n.° 0010-2023-MDLL-GM de 19 de mayo de 2023 de Gerencia Municipal, que contiene adjunto el informe n.° 0174-2023-MDLL/RRHH de 16 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, emitido por la subgerente de Recursos Humanos, se evidenciaron pagos efectuados desde enero de 2015 a marzo de 2023 sobre bonificaciones especiales en virtud de los Decretos de Urgencia n.° 037-94, n.° 090-96, n.° 073-97 y n.° 11-99, según se detalla en los cuadros del anexo integrante al presente

***Artículo 4.-** Remitir la presente Resolución a la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas.*
***Artículo 5.- ENCARGAR** el cumplimiento de la presente disposición al Jefe de Presupuesto, Contabilidad y áreas correspondientes, bajo responsabilidad.*
(...)" **(Apéndice n.° 10).**

[10] Resolución de Alcaldía n.° 0413-2015-MDLL de 2 de diciembre de 2015, que tuvo entre sus considerandos la Resolución de Alcaldía n.° 0258-2013-MDLL de 31 de mayo de 2013 con la que la Entidad resolvió:
"(...).
***Artículo 1.- APROBAR** reconocer a los Servidores Municipales de la Municipalidad Distrital de Las Lomas, como Beneficiarios del DU n.° 037-94, correspondiente del 01 de mayo de 2013 al 31 de diciembre de 2014, según detalle:*
(...).
***Artículo 2.- APROBAR,** como sustento de los montos señalados en el artículo 1° del Personal Beneficiario del DU N° 037-94.*
***Artículo 3.- APROBAR,** como sustento de los montos señalados en el artículo 1° del Personal Beneficiario del DU N° 037-94.*
***Artículo 4.- ENCARGAR** el cumplimiento de la presente disposición a Gerencia Municipal, Jefe de Presupuesto, Contabilidad y áreas correspondientes, bajo responsabilidad.*
(...)." **(Apéndice n.° 11).**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000013

informe y que se resume en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 1
Resumen de pagos desde enero 2015 a marzo 2023

AÑO	DU N° 037-94	DU N° 73-97	DU N° 90-96	DU N° 11-90	TOTAL
2015	28 290,00	12 528,83	2 547,42	16 831,72	**60 197,97**
2016	26 680,00	11 049,36	2 046,96	16 320,12	**56 096,44**
2017	25 080,00	13 428,68	1 174,32	16 320,12	**56 003,12**
2018	26 100,00	13 423,68	2 046,96	16 320,12	**57 890,76**
2019	25 080,00	13 423,68	2 046,96	16 320,30	**56 870,94**
2020	25 080,00	13 423,68	2 046,96	16 320,30	**56 870,94**
2021	25 080,00	13 423,68	2 046,96	16 320,30	**56 870,94**
2022	25 080,00	14 909,76	2 046,96	16 320,30	**58 357,02**
2023	4 180,00	2 931,85	293,58	3 557,63	**10 963,06**
TOTAL	**210 650,00**	**108 543,20**	**16 297,08**	**134 630,91**	**470 121,19**

Elaborado por: Comisión de Control
Fuente: Planillas de pago de trabajadores de Municipalidad Distrital de Las Lomas **(apéndice n.° 14).**

Respecto a la aplicación del Decreto de Urgencia n.° 037-94 a trabajadores de gobierno local, tenemos la sentencia, recaída en el Expediente n.° 3373-2004-AC/TC[11] y la sentencia, recaída en el Expediente n.° 3589-2004-AC/TC, con la que, el Tribunal Constitucional, resolvió el recurso extraordinario interpuesto por servidor de la Municipalidad Metropolitana de Lima, contra la sentencia de la Sexta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declara infundada la Acción de Cumplimiento de los Decretos de Urgencia n.° 037-94; n.° 090-96; n.° 073 -97 y n.° 011-99, que otorgan una bonificación especial de 16% a favor de los servidores públicos y establece en su fundamento tercero:

"(...).
3. Los Decretos de Urgencia N.os 037-94, 090-96, 073-97 Y 011-99, en sus respectivos artículos 6°, precisan que tales bonificaciones no son de aplicación a los trabajadores que prestan servicios en los gobiernos locales, quienes se encuentran sujetos a lo estipulado en las leyes de presupuestos de dichos años, las cuales señalan que las bonificaciones de los trabajadores de los gobiernos locales se atienden con cargo a los recursos directamente recaudados por cada municipalidad y se fijan mediante el procedimiento de negociación bilateral establecido por el Decreto Supremo N.O 070-85-PCM, que dispone

[11] Sentencia, recaída en el Expediente n.° 3373-2004-AC/TC, el Tribunal Constitucional, que resolvió el recurso extraordinario interpuesto por una servidora de la Municipalidad Metropolitana de Lima, contra la sentencia de la Sexta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declara infundada la Acción de Cumplimiento de los Decretos de Urgencia n.° 037-94; n.° 090-96; n.° 073 -97 y n.° 011-99, que otorgan una bonificación especial de 16% a favor de los servidores públicos y establece en su fundamento tercero:
"(...).
3. Los Decretos de Urgencia N.os 037-94, 090-96, 073-97 Y 011-99, en sus respectivos artículos 6°, precisan que tales bonificaciones no son de aplicación a los trabajadores que prestan servicios en los gobiernos locales, quienes se encuentran sujetos a lo estipulado en las leyes de presupuestos de dichos años, las cuales señalan que las bonificaciones de los trabajadores de los gobiernos locales se atienden con cargo a los recursos directamente recaudados por cada municipalidad y se fijan mediante el procedimiento de negociación bilateral establecido por el Decreto Supremo N.O 070-85-PCM, que dispone que los trabajadores de los gobiernos locales que no adopten el régimen de negociación bilateral previsto en él, deberán percibir los incrementos de remuneración que otorgue el Gobierno Central.
(...)".

000014

que los trabajadores de los gobiernos locales que no adopten el régimen de negociación bilateral previsto en él, deberán percibir los incrementos de remuneración que otorgue el Gobierno Central.
(...)".

Es decir, que, debido a las recomendaciones de los funcionarios de la entidad, sustentadas en una normativa que no era aplicable a los trabajadores de los gobiernos locales, la Entidad pagó, durante el periodo de enero 2015 a marzo de 2023 a sus servidores S/ 470 121,19 (Cuatrocientos setenta mil, ciento veintiuno con 19/100 soles) en perjuicio del Estado.

Esta situación trasgredió lo dispuesto en:

Decreto de Urgencia N° 037-94, vigente desde el 22 de julio de 1994
"(...).
***Artículo 2.-** Otórgase, a partir del 1 de julio de 1994, una Bonificación Especial a los servidores de la administración pública ubicados en los niveles F-2, F-1, Profesionales, Técnicos y Auxiliares, así como el personal comprendido en la escala número 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM que desempeñan cargos directivos o jefaturales; de conformidad a los montos señalados en el anexo que forma parte del presente Decreto de Urgencia.*
(...).
***Artículo 6.-** Los Gobiernos Locales se sujetarán a lo señalado en el Artículo 23 de la Ley Nº 26268.*
(...)".

Ley N° 26268, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 1994, de 1 de enero de 1994.
"(...).
***Artículo 23.-** El Poder Ejecutivo mediante Decreto Supremo aprueba las escalas remunerativas y regula los reajustes de las remuneraciones, bonificaciones, beneficios y pensiones que fueran necesarios durante el año calendario, para los Organismos de los Volúmenes 01, 02, 05 y 06, y comprenden también a las entidades del Estado que se encuentran sujetas al régimen laboral de la Ley No. 4916. Asimismo, los reajustes de remuneraciones, bonificaciones, aguinaldos, refrigerio y movilidad de los trabajadores de los Gobiernos Locales se atienden con cargo a los ingresos propios de cada municipalidad y se fijan por el procedimiento de negociación bilateral establecida mediante el Decreto Supremo No. 070-85-PCM y de acuerdo al informe favorable de la Comisión Técnica a que se refiere el artículo 27o. del Decreto Supremo No. 003-82-PCM. No son de aplicación a los Gobiernos Locales, los aumentos de remuneraciones, bonificaciones o beneficios de cualquier tipo que otorgue el Poder Ejecutivo a los Servidores del Sector Público. Cualquier pacto en contrario es nulo.*
(...)".
Decreto de Urgencia N° 090-96, vigente desde el 19 de noviembre de 1996.
*"**Artículo 1.-** Otórgase, a partir del 1 de noviembre de 1996, una Bonificación Especial a favor de los servidores activos y cesantes Profesionales de la Salud, Docentes de la Carrera del Magisterio Nacional, Docentes Universitarios, funcionarios del Servicio Diplomático de la República, personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, servidores asistenciales y administrativos de los Ministerios de Salud y Educación y personal funcionario, directivo y administrativo del Sector Público*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000015

que regula sus reajustes remunerativos de acuerdo a lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 31 de la Ley Nº 26553.
(...).
***Artículo 7.-** No están comprendidos en el presente Decreto de Urgencia: (...).*
Asimismo, no están comprendido el personal que presta servicios en los Gobiernos Locales, quienes se sujetan a lo establecido en el Artículo 31 de la Ley Nº 26553.
(...)".

Ley N° 26553, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 1996, vigente desde el 1 de enero de 1996.
***Artículo 31.-** El Poder Ejecutivo mediante Decreto Supremo aprueba las escalas remunerativas y regula los reajustes de las remuneraciones, bonificaciones, beneficios y pensiones que fueran necesarios durante el año calendario, (...).*
(...).
Los reajustes de remuneraciones, bonificaciones, aguinaldos, refrigerio y movilidad de los trabajadores de los Gobiernos Locales se atienden con cargo a los ingresos propios de cada Municipalidad y se fijan por el procedimiento de negociación bilateral establecida mediante el Decreto Supremo No. 070-85-PCM. Corresponde al Concejo Provincial o Distrital, según sea el caso y bajo la responsabilidad a que hubiere lugar, garantizar que los pactos efectuados cuenten con el correspondiente financiamiento debidamente previsto, bajo sanción de nulidad de pleno derecho de los pactos celebrados. No son de aplicación a los Gobiernos Locales, los aumentos de remuneraciones, bonificaciones o beneficios de cualquier tipo que otorgue el Poder Ejecutivo a los servidores del Sector Público. Cualquier pacto en contrario es nulo.
(...)".

Decreto de *Urgencia N° 073-97,* *vigente desde el 04 de agosto de 1997.*
***Artículo 1.-** Otórgase, a partir del 1 de agosto de 1997, una Bonificación Especial a favor de los servidores de la administración pública regulados por el Decreto Legislativo Nº 276, profesionales de la salud, trabajadores comprendidos en el Decreto Legislativo Nº 559, docentes del Magisterio Nacional, Docentes Universitarios, funcionarios del Servicio Diplomático de la República, personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, personal Auxiliar Jurisdiccional y Administrativo del Poder Judicial y Ministerio Público sujeto al Decreto Legislativo Nº 276, (...).*
(...).
***Artículo 6.-** El presente Decreto de Urgencia no es de aplicación al:*
(...).
e) Personal que presta servicios en los Gobiernos Locales, quienes se sujetan a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 9 de la Ley Nº 26706".
(...)".

Ley N° 26706, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 1997, vigente desde el 1 de enero de 1997.
"(...).
Tratamiento de las remuneraciones del Sector Público
***Artículo 9.-** (...).*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000016

Los reajustes de remuneraciones, bonificaciones, aguinaldos, refrigerio y movilidad de los trabajadores de los Gobiernos Locales, se atienden con cargo a los recursos directamente recaudados de cada Municipalidad, y se fijan mediante el procedimiento de negociación bilateral, establecido en el Decreto Supremo n.° 070-85-PCM (...). No son de aplicación a los Gobiernos Locales, los aumentos de remuneraciones, bonificaciones o beneficios de cualquier tipo que otorgue el Poder Ejecutivo, a los respectivos servidores del Sector Público. Cualquier pacto en contrario es nulo. (...).
(...)".

Decreto de Urgencia N° 011-99, vigente desde el 15 de marzo de 1999.
***"Artículo 1**.- Otórgase, a partir del 1 de abril de 1999, una Bonificación Especial a favor de los servidores de la administración pública regulados por el Decreto Legislativo Nº 276, profesionales de la salud, trabajadores comprendidos en el Decreto Legislativo Nº 559, docentes del Magisterio Nacional, Docentes Universitarios, funcionarios del Servicio Diplomático de la República, personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, personal Auxiliar Jurisdiccional y Administrativo del Poder Judicial y Ministerio Público sujeto al Decreto Legislativo Nº 276, (...).*
(...).
***Artículo 6**.- La bonificación dispuesta por el Artículo 3 del presente Decreto de Urgencia no es de aplicación al:*
(...).
e) Personal que presta servicios en los Gobiernos Locales, quienes se sujetan a lo establecido en el inciso 9.2 el Artículo 9 de la Ley Nº 27013.
(...)".

Ley N° 27013, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 1999, vigente desde el 1 de enero de 1999.
"(...).
Artículo 9.- Tratamiento de las Remuneraciones y Bonificaciones del sector público
(...).
9.2 la aprobación y reajuste de remuneraciones, bonificaciones, aguinaldos y refrigerio y movilidad de los trabajadores de los Gobiernos Locales, se atienden con cargo a los recursos directamente recaudados de cada Municipalidad, y se fijan mediante el procedimiento de negociación bilateral, establecido en el Decreto Supremo n.° 070-85-PCM (...). No son de aplicación a los Gobiernos Locales, los aumentos de remuneraciones, bonificaciones o beneficios de cualquier tipo que otorgue el Poder Ejecutivo, a los respectivos servidores del Sector Público. Cualquier pacto en contrario es nulo.
(...)".

Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2015, publicada el 4 de diciembre de 2014.
"(...).
Artículo 6. Ingresos del personal
Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000017

estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.
(...)".

Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2016, publicada el 6 de diciembre de 2015.
"(...).
Artículo 6. Ingresos del personal
Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.
(...)".

Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2017, publicada el 2 de diciembre de 2016.
"(...).
Artículo 6. Ingresos del personal
Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.
(...)".
Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2018, publicada el 7 de diciembre de 2018.
"(...).

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000018

Artículo 6. Ingresos del personal
Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.
(...)".

Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2019, publicada el 6 de diciembre de 2018
"(...).
Artículo 6. Ingresos del personal
Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.
(...)".

Decreto de Urgencia Nº 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, publicado el 22 de noviembre de 2019.
"(...).
Artículo 6. Ingresos del personal
Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Ofi cina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identifi cación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000019

Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en el presente Decreto de Urgencia, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.
(...)".

Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2021, publicada el 6 de diciembre de 2020
"(...).
Artículo 6. Ingresos del personal
Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.
(...)".

Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2022, publicada el 30 de noviembre de 2021
"(...).
Artículo 6. Ingresos del personal
Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier

000020

naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.
(...)".

Evidenciándose que, la Asesora Legal Evelyn Karina Rivera Sagastegui, los jefes de Planeamiento y Presupuesto Ricardo Rivera Sánchez y Juan Edgar Riofrio Carrillo y el jefe de Personal Juan Edgar Riofrio Carrillo, emitieron informes favorables al pago y a la inclusión de manera continua y permanente desde el año 2015, en las planillas únicas de pago, de los beneficios especiales a servidores de la entidad a pesar que no les correspondían, porque los beneficiarios de los mismos era otro grupo de trabajadores del Estado (administrativos del sector salud y educación), ocasionando perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/ 470 121,19 (Cuatrocientos setenta mil, ciento veintiuno con 19/100 soles).

Asimismo, los jefes de Personal Segundo Victoriano Otero Peño, María Nabelisa Ramírez Gutiérrez, Carolina Elizabeth Vargas Atoche, Santos Herminio Madrid Almestar, Carlos Enrique Arias Montero, Luis Hernán Moran Ruíz, Lizbeth Katherine Lalupu Villegas, Guillermo Félix Palacios Suarez y Yuliana del Socorro Astudillo Quito, quienes lejos de advertir la improcedencia de los pagos a servidores de gobierno local, elaboraron y remitieron mensualmente las planillas para el pago de las mismas incluyendo en ellas, las bonificaciones especiales contenidas en los Decretos de Urgencia n.° 037-94, n.° 090-96, n.° 073-97 y n.° 11-99.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos notificado, de manera documentada, conforme se detalla en el **apéndice n.° 15** del Informe de Control Específico.

Se precisa que, Lizbeth Katherine Lalupu Villegas, Félix Guillermo Palacios Suarez y Carolina Elizabeth Vargas Atoche no remitieron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de comunicación, forman parte del **apéndice n.° 15** del Informe de Control Específico.

Las personas comprendidas en los hechos se precisan a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000021

1. **Evelyn Karina Rivera Sagastegui;** identificado con DNI n.° 02891325, contratada como asesora legal[12] según contratos de Locación de Servicios entre los que figuran: la orden de servicios n.° 1295-2014 de 25 de mayo de 2014 y contrato de locación de servicios n.° 688-2014-MDLL/MIAM de 2 de mayo de 2014; y orden de servicios n.° 2341-2014 de 25 de julio de 2014 y contrato de locación de servicios n.° 1085-2014-MDLL/MIAM de 1 de julio de 2015 **(apéndice n.° 16)**, desde 01 de enero de 2013 hasta el 31 de julio de 2013 y desde el 01 de enero de 2014 hasta el diciembre de 2018, a quien se le comunico el pliego de hechos con Cédula de Comunicación n.° 01-2023-CG/OCI-SCE-0454 de 26 de julio de 2023 **(apéndice n.° 15),** remitió sus comentarios mediante escrito s/n de 2 de agosto de 2023 a 5 folios, **(apéndice n.° 15)**.

 Los comentarios presentados por Evelyn Karina Rivera Sagastegui, fueron evaluados por la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **(apéndice n.° 15),** del presente Informe de Control Específico; determinándose que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil, por la emisión de los siguientes informes:

 Informe legal n.° 179-2014-MDLL/ALE-ERS de 6 de mayo de 2014 **(Apéndice n.° 6)**, con el que se dirige al Gerente Municipal sin advertir que los alcances del Decreto de Urgencia n.° 037-94, no incluyen al personal de los gobiernos locales, por el contrario, indica que se derive al área de personal para obtener el detalle de los supuestos montos que se le estaría adeudando a los trabajadores, reconociendo que sí existiría una deuda a los trabajadores, tal como se desprende: *"(…). Que, de acuerdo a la documentación presentada, y al haber realizado el análisis correspondiente de acuerdo al Decreto de Urgencia se debe derivar al área de personal a fin que informe detalladamente los montos que se estaría adeudando a los servidores (…)".*

 Informe legal n.° 208-2014-MDLL/ALE-ERS de 28 de mayo de 2014 **(Apéndice n.° 8)**, con el que se dirige al Gerente Municipal, y luego de trascribir el informe n.° 083-2014/MDLL/JP **(Apéndice n.° 5)** del jefe de Personal opina:
 "(…).
 ***OPINION LEGAL CORRESPONDIENTE**:*
 Que, de acuerdo a la documentación presentada, y al haber realizado el análisis correspondiente de acuerdo Decreto de Urgencia y al haber revisado minuciosamente el Informe emitido por la Oficina de Personal se puede observar que existen deudas pendientes de los trabajadores así como solicitan el pago de la continua y en mérito a la disponibilidad financiera y presupuestal que debe existir en la Municipalidad, al existir la Resolución Nº 258-2013-MDLL, su despacho debe remitir a la Oficina de Presupuesto a fin que emita su informe al respecto. (…)".

 Evidenciándose que, su opinión va dirigida a la continuación del trámite para la atención del pedido formulado, sin emitir pronunciamiento sobre la legalidad de la solicitud.

 Informe legal n.° 255-2014-MDLL/ALE-ERS de 7 de julio de 2014 **(Apéndice n.° 10)**, con el que se dirige al Gerente Municipal y opina:
 "(…).

[12] Si bien la ex funcionaria fue contratada como Asesora Externa Administrativa, las funciones desempeñadas corresponden al cargo de Jefe de la Unidad de Asesoría Legal.

000022

Que, mediante Informe N° 375-2014-MDLL/PPTO, el jefe de Presupuesto manifiesta que, mediante la Ley N° 29702, en su artículo único sobre el pago de Bonificaciones indica: que los beneficiarios de la bonificación dispuesta por el Decreto de Urgencia 037-94 reciben el pago de dicho beneficio y su continuación, conforme a la normatividad vigente y de acuerdo a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el expediente 2616-2004-AC/TC expedida el 12 de septiembre de 2005, no requiriéndose de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada, para hacerse efectivo. Visto el Informe Legal N° 208-2014-MDLL/ALE-ERS, donde informa que, revisando minuciosamente el informe del área de personal, constata que si existe la deuda pendiente con los trabajadores ya que existe la Resolución N° 258-2013-MDLL, por lo que los trabajadores solicitan pago de la continua, y que en merito a la disponibilidad financiera y presupuestal que debe existir en la Municipalidad, pase a la oficina de presupuesto a fin de emitir su informe. Al respecto esta área informa a usted que no existe cobertura presupuestal en este año para poder cubrir el pago de la continua solicitado por los trabajadores de la deuda reconocida según Resolución N° 258-2013-MDLL, por lo tanto recomiendo se presupueste y sea considerado para el año Fiscal 2015 en la genérica 2.1 que corresponde al pago de personal incluido en la planilla de remuneraciones consideradas en la Resolución N° 258-2013-MDLL.

***OPINION LEGAL CORRESPONDIENTE**:*
Que, se OPINA que, de acuerdo a la documentación presentada por el jefe de Presupuesto, habiéndose emitido Opiniones Legales anteriores al respecto es Procedente por encontrarse reconocida según la Resolución N° 258-2013-MDLL, que se presupueste para el ejercicio fiscal 2015 en la genérica 2.1 que corresponde al pago de personal, debiendo de procederse a dar respuesta en ese sentido a Carta Notarial. (...)".

Tal como se aprecia, la asesora legal externa, Evelyn Karina Rivera Sagastegui, lejos de advertir la improcedencia de los beneficios, continúa emitiendo opinión favorable sobre la procedencia del trámite de inclusión en planillas de pago de los citados beneficios.

Es de indicar que los informes citados dieron lugar a la emisión del Acuerdo de Concejo Municipal n.° 020-2014-MDLL de 30 de octubre de 2014, permitiendo con ello la inclusión en las planillas únicas de pago de manera continua y permanente, de los beneficios especiales contenidos en los Decretos de Urgencia n.° 037-94, n.° 090-96, n.° 073-97 y n.° 11-99 a servidores de la entidad; a pesar que los decretos de urgencia citados, establecían quienes eran los beneficiarios de los mismos y excluían a los servidores de gobierno local, quienes según las leyes de presupuesto vigentes al momento de emisión de los citados decretos atendían sus incrementos, fijados mediante el procedimiento de negociación bilateral establecido por el Decreto Supremo n.° 070-85-PCM.

Y que mediante sentencia, recaída en el Expediente n.° 3589-2004-AC/TC, el Tribunal Constitucional, resolvió el recurso extraordinario interpuesto por servidor público de la Municipalidad metropolitana de Lima, contra la sentencia de la Sexta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declara infundada la acción de cumplimiento de los Decretos de Urgencia n.° 037-94, del 11 de julio de 1994; n.° 090-96, del 11 de noviembre de 1996; n.° 073 -97, del 31 de julio de 1997; y n.° 011-99, del 14 de marzo de 1999, que otorgan una bonificación especial de 16% a favor de los servidores públicos y establece en su fundamento tercero:
"(...).

3. Los Decretos de Urgencia N.os 037-94, 090-96, 073-97 Y 011-99, en sus respectivos artículos 6°, ***precisan que tales bonificaciones no son de aplicación a los trabajadores prestan servicios en los gobiernos locales, quienes se encuentran sujetos a lo estipulado en las leyes de presupuestos de dichos años****, las cuales señalan que las bonificaciones de los trabajadores de los gobiernos locales se atienden con cargo a los recursos directamente recaudados por cada municipalidad y se fijan mediante el procedimiento de negociación bilateral establecido por el Decreto Supremo N.O 070-85-PCM, que dispone que los trabajadores de los gobiernos locales que no adopten el régimen de negociación bilateral previsto en él, deberán percibir los incrementos de remuneración que otorgue el Gobierno Central. (...)".*

Sin embargo, los comentarios presentados por la funcionaria involucrada, están dirigidos únicamente a señalar la competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra servidores civiles y a la prescripción de la misma, no habiendo efectuado comentarios y/o aclaraciones respecto a su actuación en calidad de asesora legal, con la que permitió la inclusión en las planillas únicas de pago de manera continua y permanente desde el año 2015, de los beneficios especiales contenidos en los citados Decretos de Urgencia, a pesar que estos, establecían a los beneficiarios de los mismos y excluían a los servidores de gobierno local, quienes según las leyes de presupuesto vigentes al momento de emisión de los citados decretos atendían sus incrementos, fijados mediante el procedimiento de negociación bilateral establecido por el Decreto Supremo n.° 070-85-PCM con cargo a los recursos directamente recaudados por cada municipalidad.

La señora **Evelyn Karina Rivera Sagastegui**, contravino las disposiciones establecidas en el artículo 6 del Decreto de Urgencia n.° 037-94 del 11 de julio de 1994, concordado con el artículo 23 la Ley n.° 26268 Ley de Presupuesto Público para el año 1994; el artículo 7 del Decreto de Urgencia n.° 090-96 del 11 de noviembre de 1996, concordado con el artículo 31 la Ley n.° 26553 Ley de Presupuesto Público para el año 1996; asimismo trasgredió lo dispuesto en el literal e) del artículo 6 del Decreto de Urgencia n.° 073-97 del 31 de julio de 1997, concordado con el segundo párrafo del Artículo 9 de la Ley n.° 26706 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 1997, lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto de Urgencia n.° 11-99 del 14 de marzo de 1999, concordado con el inciso 9.2 del Artículo 9 de la Ley n.° 27013 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 1999, el artículo 6 de las Leyes n.° 30281, 30372, 30518, 30693, 30879, 31084 y 31365, Leyes de Presupuesto del Sector Público para los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2021 y 2022 respectivamente y artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

En su calidad Jefe de la unidad de Asesoría Legal, incumplió las funciones asignadas de emitir opinión legal en los procesos administrativos y absolver consultas en el aspecto legal, sometidas a su consideración por alta dirección y las áreas orgánicas, al recomendar la inclusión en las planillas únicas de pago de manera continua y permanente desde el año 2015, de los beneficios especiales contenidos en los citados Decretos de Urgencia, a pesar que estos, establecían a los beneficiarios de los mismos y excluían a los servidores de gobierno local, contempladas el numeral 2.21 Unidad de Asesoría Legal, del apartado 2. Órganos de Asesoramiento del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de Las Lomas, aprobado con

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Resolución de Alcaldía n.º 154-2012-MDLL de 14 de abril de 2012 **(apéndice n.º 17),** que a la letra establecen:

"(...)

a) Emitir opinión jurídica en los Proyectos de Ordenanzas, Decretos y Resoluciones con el fin de pronunciarse sobre su legalidad;

b) Absolver consultas que formulen en el aspecto legal las unidades orgánicas de la Municipalidad;

c) Emitir opinión legal en los procesos administrativos y contencioso administrativo que sean sometidos a su consideración

(...).;

j) Asesorar la Alta Dirección en asuntos de su competencia.

(...)".

Lo expuesto originó perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/ 470 121,19 (Cuatrocientos setenta mil, ciento veintiuno y 19/100 soles).

2. **Ricardo Darío Serrano Sánchez,** identificado con DNI n.° 02833460, encargado del área de Presupuesto[13] según contratos de Locación de Servicios entre los que figuran: Orden de servicios n.º 2344-2014 de 25 de julio de 2014 y contrato de locación de servicios n.º 1088-2014-MDLL/MIAM de 1º de julio de 2014 **(apéndice n.º 16)**, remitió sus comentarios mediante escrito s/n, de 2 de agosto de 2023 a 6 folios **(apéndice n.º 15)**.

 Los comentarios presentados por Ricardo Darío Serrano Sánchez, fueron evaluados por la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **(apéndice n.º 15),** del presente Informe de Control Específico; determinándose que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil por emitir el informe n.º 375-2014-MDLL/PPTO, de 2 de julio de 2014, con el que se dirige al Gerente Municipal y recomienda que el pago de la continua sea considerado para el año Fiscal 2015 en la genérica 2.1 que corresponde al pago de personal incluido en planilla de remuneraciones considerados en la Resolución Nº 258-2013-MDLL[14], sin evaluar las prohibiciones establecidas en las leyes de presupuesto de los años de emisión de los Decretos de Urgencia, es decir que a los trabajadores de gobierno local no le eran aplicables estas bonificaciones. Señalando entre otros:

 "(...). Mediante Informe n.º 083-2014/MDLL/JP, (...).
 Mediante Informe Legal Nº 208-2014-MDLL/ALE-ERS, manifiesta que, la sentencia del Tribunal Constitucional del Expediente Nº 2616-2004-AC/TC en el fundamento Nº 10 dice que en virtud al Decreto de Urgencia Nº 037-94, corresponde el otorgamiento de la Bonificación especial a los servidores públicos.

[13] Si bien el ex funcionario fue contratado como encargado del área de Presupuesto, las funciones desempeñadas corresponden al cargo de Jefe de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto

[14] Mediante Resolución de Alcaldía n.º 0258-2013-MDLL de 31 de mayo de 2013, se reconoció a los servidores municipales de la Municipalidad Distrital de Las Lomas, como Beneficiarios del DU n.º 037-94 y se aprobó la liquidación de montos devengados de los citados beneficiarios, por el periodo de julio de 1994 a 30 de abril de 2013, tal como se despende del cuadro detallado en el artículo 2 de la citada resolución. Asimismo, en el artículo 1 de la Resolución de Alcaldía n.º 0413-2015-MDLL de 2 de diciembre de 2015, reconoce a los servidores municipales de la Municipalidad Distrital de Las Lomas, como beneficiarios del DU n.º 037-94, por el periodo del 01 de mayo de 2013 al 31 de diciembre de 2014, ocasionando perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/ 1 088 557,04 (Un millón ochenta y ocho mil quinientos cincuenta y siete y 04/100 soles).

000025

Mediante la Ley N° 29702, en su artículo único sobre el pago de Bonificaciones indica: que los beneficiarios de la bonificación dispuesta por el Decreto de Urgencia 037-94 reciben el pago de dicho beneficio y su continuación, no requiriéndose de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada, para hacerse efectivo.
Visto el Informe Legal N° 208-2014-MDLL/ALE-ERS, donde se informa que revisando minuciosamente el informe del área de personal constata que si existe la deuda pendiente con los trabajadores ya que existe la Resolución N° 258-2013-MDLL, por lo cual los trabajadores solicitan pago de la continua y que en merito a la disponibilidad financiera y presupuestal que debe existir en la Municipalidad, pase a la oficina de presupuesto a fin de emitir informe.
Al respecto esta área informa a usted que no existe cobertura presupuestal este año para poder cubrir el pago de la continua solicitado por los trabajadores de la deuda reconocida según resolución N° 258-2013-MDLL, por lo tanto recomiendo se presupueste y sea considerado para el año Fiscal 2015 en la genérica 2.1 que corresponde al pago de personal incluido en planilla de remuneraciones considerados en la Resolución N° 258-2013-MDLL. (...)."
Permitiendo con ello la inclusión en las planillas únicas de pago de manera continua y permanente, de las bonificaciones especiales contenidos en los Decretos de Urgencia n.° 037-94, n.° 090-96, n.° 073-97 y n.° 11-99 a servidores de la entidad; a pesar que los decretos de urgencia citados, establecían a los beneficiarios de los mismos y excluían a los servidores de gobierno local, quienes según las leyes de presupuesto vigentes al momento de emisión de los citados decretos atendían sus incrementos, fijados mediante el procedimiento de negociación bilateral establecido por el Decreto Supremo n.° 070-85-PCM con cargo a los recursos directamente recaudados por cada municipalidad.

Al respecto y tal como lo expuso en sus aclaraciones el señor Ricardo Darío Serrano Sánchez recomendó que, al no existir cobertura presupuestal para el año 2014, el pago de la continua se realice a partir del año 2015 en la genérica 2.1 y que fue el encargado de la oficina de Presupuesto quien además se desempeñaba como Jefe de Personal de manera paralela, trabajador de planta que gestionó y busco darles viabilidad a estos pagos referidos.

Sin embargo, sus funciones establecidas en el numeral 2.1 Unidad de Planeamiento y Presupuesto, del apartado 2. Órganos de Asesoramiento del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de Las Lomas, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 154-2012-MDLL de 14 de abril de 2012, eran las siguientes: *c) Asesorar en asuntos de su competencia funcional y opinar sobre los documentos puestos a su consideración*; y *g) Asesorar a alcaldía y a la Gerencia Municipal en asuntos de su competencia.*

En tal sentido si bien el señor Ricardo Serrano Sánchez, **no autorizó** o generó afectación presupuestaria para estos pagos, no advirtió al Titular de la Entidad, previamente respecto a la improcedencia de la inclusión en las planillas únicas de pago de manera continua y permanente, de las bonificaciones especiales contenidos en los Decretos de Urgencia n.° 037-94, n.° 090-96, n.° 073-97 y n.° 11-99 a servidores de la entidad; a pesar que los decretos de urgencia citados, establecían a los beneficiarios de los mismos y excluían a los servidores de gobierno local, quienes según las leyes de presupuesto vigentes al momento de emisión de los citados decretos atendían sus incrementos, fijados mediante el procedimiento de negociación bilateral establecido

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

por el Decreto Supremo n.º 070-85-PCM con cargo a los recursos directamente recaudados por cada municipalidad.

Por otro lado, lejos de ejercer su función de asesorar sobre la improcedencia de la inclusión en las planillas únicas de pago de manera continua y permanente, de las bonificaciones especiales, recomendó que la inclusión se efectúe a partir del año 2015, si bien, con el informe n.º 105-2017- MD LL/TPTO del 17 de mayo de 2017, dirigido al Gerente Municipal, el funcionario señaló: *"(...) 2. (...) el pago de beneficios económicos contenidos Resolución de Alcaldía Nº 258-2013-MDLL, la misma que a todas luces es nula y que en instancia judicial la Procuraduría Publica Municipal o abogado que haga sus veces tendrá que lograr que las cosas se repongan de manera tal que no se afecte los intereses del estado, esto es lograr que judicialmente se declare la nulidad de las resoluciones administrativas que incurren en vicio insalvable de nulidad. (...) 4. Finalmente debo precisar que el suscrito se ratifica en el contenido del INFORME Nº 0331-2016-MDLL/PPTO. Del 08.11.2016, respecto de la nulidad de la Resolución de Alcaldía (...), a efectos de alcanzarla declaración de nulidad de la cuestionada resolución que reconoce derechos y beneficios a los trabajadores que por mandato del DU Nº 037-94, no les alcanzaban a los trabajadores de los gobiernos locales"*.

Se precisa que, en el presente servicio de control se cuestiona la participación del señor Ricardo Serrano Sánchez, en los hechos acaecidos durante el año 2014 que fueron los que generaron la inclusión en las planillas únicas de pago de manera continua y permanente, desde enero de 2015 hasta marzo de 2023, de las bonificaciones especiales contenidos en los Decretos de Urgencia n.º 037-94, n.º 090-96, n.º 073-97 y n.º 11-99 a servidores de gobierno local, subsistiendo en ese sentido la observación por el perjuicio económico ocasionado en el periodo de 1 de enero de 2015 a 30 de abril de 2017.

El señor **Ricardo Serrano Sánchez**, contravino las disposiciones establecidas en el artículo 6 del Decreto de Urgencia n.º 037-94 del 11 de julio de 1994, concordado con el artículo 23 la Ley n.° 26268 Ley de Presupuesto Público para el año 1994; el artículo 7 del Decreto de Urgencia n.º 090-96 del 11 de noviembre de 1996, concordado con el artículo 31 la Ley n.° 26553 Ley de Presupuesto Público para el año 1996; asimismo trasgredió lo dispuesto en el literal e) del artículo 6 del Decreto de Urgencia n.º 073-97 del 31 de julio de 1997, concordado con el segundo párrafo del Artículo 9 de la Ley n.º 26706 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 1997, lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto de Urgencia n.º 11-99 del 14 de marzo de 1999, concordado con el inciso 9.2 del Artículo 9 de la Ley n.º 27013 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 1999, el artículo 6 de las Leyes n.º 30281, 30372, 30518, 30693, 30879, 31084 y 31365, Leyes de Presupuesto del Sector Público para los años 2015, 2016 y 2017.

En su calidad de Jefe de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, omitió las funciones de asesorar a la Municipalidad en la formulación, ejecución y evaluación del proceso de planificación estratégica, presupuesto participativo, racionalización, simplificación, administrativa, etc., debiendo asesorar a Alcaldía y Gerencia Municipal en asuntos de su competencia funcional y opinar sobre los documentos puestos a su consideración, contempladas el numeral 2.1 Unidad de Planeamiento y Presupuesto, del apartado 2. Órganos de Asesoramiento del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de Las Lomas, aprobado con

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000027

Resolución de Alcaldía n.º 154-2012-MDLL de 14 de abril de 2012 **(apéndice n.º 18),** que a la letra establecen:
"(...)
c) Asesorar en asuntos de su competencia funcional y opinar sobre los documentos puestos a su consideración;
(...).;
g*) Asesorar a alcaldía y a la Gerencia Municipal en asuntos de su competencia.*
(...)".

Lo expuesto originó perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/ 131 252,33 (Ciento treinta y un mil doscientos cincuenta y dos con 33/100 soles).

3. **Juan Edgar Riofrio Carrillo,** identificado con DNI n.° 02874633, Jefe de Personal de la Municipalidad Distrital de las Lomas según informes que evidencian su designación **(apéndice n.º 16**), remitió sus comentarios mediante escrito s/n, remitido el 4 de agosto de 2023 a 1 folio **(apéndice n.º 15)**.

Los comentarios presentados por Juan Edgar Riofrio Carrillo, fueron evaluados por la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **(apéndice n.º 15),** del presente Informe de Control Específico; determinándose que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil por emitir en su calidad de **encargado de Planeamiento y Presupuesto**, el informe n.º 441-2014-MDLL/PPTO de 18 de septiembre de 2014, con el que se dirige al Gerente Municipal y haciendo referencia a los cuadros insertos en el informe n.º 083-2014-MDLL/JP emitido en su calidad de Jefe de Personal, recomienda además que el importe de S/ 32 111.40, correspondiente a 12 servidores de gobierno local, beneficiarios de las bonificaciones especiales contenidos en los Decretos de Urgencia n.º 037-94, n.º 090-96, n.º 073-97 y n.º 11-99, sea incluido en el presupuesto del año fiscal 2015 indicando además la fuente de financiamiento, y recomendando solicitar al Concejo Municipal la incorporación de la deuda en el presupuesto del año 2015.

En el citado informe, se evidencia un claro reconocimiento de los servidores municipales como beneficiarios de las bonificaciones contenidas en los Decretos de Urgencia aludidos, efectuando una interpretación de los mismos, de la Ley 29702 y de la sentencia del Tribunal Constitucional del Expediente Nº 2616-2004-AC/TC.

Determinándose que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil y administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, en su calidad de **jefe de Personal** Juan Edgar Riofrio Carrillo, emitir el informe n.º 083-2014/MDLL/JP de 20 de mayo de 2014 **(Apéndice n.° 7)**, con el que se dirige al Gerente Municipal y lejos de advertir la improcedencia de la aplicación del Decreto de Urgencia solicitado, efectúa una interpretación errada, de la sentencia del Tribunal Constitucional del Expediente Nº 2616-2004-AC/TC, pues la misma, declara fundada la demanda de Acción de Cumplimiento interpuesta por trabajador de Gobierno Regional, al

solicitar el cumplimiento de la Resolución de Gerencia General Regional y establece el importe mensual que correspondería pagar continuamente a los servidores de gobierno local.

Permitiendo con ello la inclusión en las planillas únicas de pago de manera continua y permanente, de las bonificaciones especiales contenidos en los Decretos de Urgencia n.º 037-94, n.º 090-96, n.º 073-97 y n.º 11-99 a servidores de la entidad; a pesar que los decretos de urgencia citados, establecían a los beneficiarios de los mismos y excluían a los servidores de gobierno local, quienes según las leyes de presupuesto vigentes al momento de emisión de los citados decretos atendían sus incrementos, fijados mediante el procedimiento de negociación bilateral establecido por el Decreto Supremo n.º 070-85-PCM con cargo a los recursos directamente recaudados por cada municipalidad.

Los aspectos comunicados han contravenido lo establecido en el artículo 6, del Decreto de Urgencia n.º 037-94, conforme a lo estipulado en el artículo 23 de la Ley n.º 26268 lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto de Urgencia n.º 090-96, concordado con el artículo 31 la Ley n.º 26553; asimismo, trasgredió lo dispuesto en el literal e) del artículo 6 del Decreto de Urgencia n.º 073-97, concordado con el segundo párrafo del Artículo 9 de la Ley n.º 26706 y lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto de Urgencia n.º 11-99, concordado con el inciso 9.2 del Artículo 9 de la Ley n.º 27013, el artículo 6 de las Leyes n.º 30281, 30372, 30518, 30693, 30879, 31084y 31638 Leyes de Presupuesto del Sector Público para los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2021 y 2023 respectivamente.

Asimismo, omitió sus funciones establecidas en el apartado 3. Unidad de Administración y Rentas del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de Las Lomas, aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 154-2012-MDLL de 14 de abril de 2012 **(apéndice n.º 18)**, eran las siguientes: *"(...).*
a) Programar, organizar, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la administración del personal de conformidad con la política municipal y los dispositivos legales vigentes.
j) coordinar y supervisar la elaboración de las planillas de remuneraciones del personal nombrado, contratado y obrero.
(...)".

Lo expuesto originó perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/ 470 121,19 (Cuatrocientos setenta mil, ciento veintiuno y 19/100 soles).

4. **Luis Hernán Moran Ruíz,** identificado con DNI n.° 02844197, encargado como Jefe de Personal, con memorando n.º 099-2016-MDLL/GM de 29 de noviembre de 2016 **(apéndice n.º 16)**, remitió sus comentarios mediante escrito s/n, de 22 de agosto de 2023 a 4 folio **(apéndice n.º 15)**.

Los comentarios presentados por Luis Hernán Moran Ruíz, fueron evaluados por la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **(apéndice n.º 15),** del presente Informe de Control Específico; determinándose que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil por continuar con el pago de manera

continua y permanente, de las bonificaciones especiales contenidos en los Decretos de Urgencia n.º 037-94, n.º 090-96, n.º 073-97 y n.º 11-99 a servidores de la entidad; sin advertir que los decretos de urgencia citados, establecían a los beneficiarios de los mismos y excluían a los servidores de gobierno local, quienes según las leyes de presupuesto vigentes al momento de emisión de los citados decretos atendían sus incrementos, fijados mediante el procedimiento de negociación bilateral establecido por el Decreto Supremo n.º 070-85-PCM con cargo a los recursos directamente recaudados por cada municipalidad.

Si bien en las planillas únicas de pago, las bonificaciones especiales contenidos en los decretos de urgencia n.º 037-94, n.º 090-96, n.º 073-97 y n.º 11-99 a servidores de la Municipalidad Distrital de Las Lomas, se efectuaron en virtud de la Resolución Alcaldía n.º 0258-2013-MDLL de 31 de mayo de 2013, que reconoció a los servidores municipales, como Beneficiarios del DU n.º 037-94 y aprobó la liquidación de montos devengados de los citados beneficiarios, por el periodo de julio de 1994 a 30 de abril de 2013, y el Acuerdo de Concejo Municipal Nº 020-2014-MDLL de 30 de octubre de 2014, que acordó: ***"Artículo 1.- APROBAR**, la cancelación de la continua del Decreto de Urgencia n.º 037-94, a los trabajadores inmersos en la misma, debiendo aprobar el monto de S/ 32 111.40 (Treinta y dos mil, ciento once y 40/100 soles), en el presupuesto del año 2015 para su cancelación mensual y su pago posterior en forma permanente. (...)"*, y que adolece de nulidad de pleno derecho al haber sido emitido por órgano impedido por el artículo 11 de la Ley n.º 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, de ejercer funciones administrativas.

El involucrado, continúo elaborando las planillas y remitiéndolas para su pago con los mismos conceptos, durante el periodo en que se ha desempeñado como jefe de Personal, es decir, desde 1 de diciembre de 2016 al 31 de octubre de 2017, a pesar que, la jefatura de Personal, tiene atribuida entre sus funciones la de coordinar y supervisar la elaboración de las planillas de remuneraciones del personal nombrado, contratado y obrero, por tanto debía advertir sobre la improcedencia por ilegalidad, del pago de los beneficios incluidos en las planillas únicas de pago de manera continua y permanente contenidos en los Decretos de Urgencia n.º 037-94, n.º 090-96, n.º 073-97 y n.º 11-99, hecho que no ha demostrado.

Los aspectos comunicados han contravenido lo establecido en el artículo 6, del Decreto de Urgencia n.º 037-94, concordado con el artículo 23 de la Ley n.º 26268, lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto de Urgencia n.º 090-96, concordado con el artículo 31 la Ley n.º 26553; asimismo, trasgredió lo dispuesto en el literal e) del artículo 6 del Decreto de Urgencia n.º 073-97, concordado con el segundo párrafo del Artículo 9 de la Ley n.º 26706 y lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto de Urgencia n.º 11-99, concordado con el inciso 9.2 del Artículo 9 de la Ley n.º 27013 y el artículo 6 de las Leyes n.º 30372, 30518, Leyes de Presupuesto del Sector Público para los años 2016 y 2017 respectivamente.

Omitiendo las funciones de Jefe de personal establecidas en el apartado 3. Unidad de Administración y Rentas del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de Las Lomas, aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 154-2012-MDLL de 14 de abril de 2012, **(apéndice n.° 18)** eran las siguientes:

"(...).
a) Programar, organizar, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la administración del personal de conformidad con la política municipal y los dispositivos legales vigentes.
j) coordinar y supervisar la elaboración de las planillas de remuneraciones del personal nombrado, contratado y obrero.
(...)".

Lo expuesto originó perjuicio económico a la Entidad ascendente a 43 780,71 (Cuarenta y tres mil setecientos ochenta y 71/100 soles).

5. **Carlos Enrique Arias Montero,** identificado con DNI n.° 40477429, encargado como Jefe de Personal, con memorando n.° 021-2019-MDLL/GM de 20 de febrero de 2019 **(apéndice n.° 16)**, remitió sus comentarios mediante Carta n.° 001-2023-MDLL-CEAM/SGRC de 22 de agosto de 2023 a 4 folios **(apéndice n.° 15)**.

 Los comentarios presentados por Carlos Enrique Arias Montero, fueron evaluados por la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **(apéndice n.° 15),** del presente Informe de Control Específico; determinándose que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil por continuar con el pago de manera continua y permanente, de las bonificaciones especiales contenidos en los Decretos de Urgencia n.° 037-94, n.° 090-96, n.° 073-97 y n.° 11-99 a servidores de la entidad; sin advertir que los decretos de urgencia citados, establecían a los beneficiarios de los mismos y excluían a los servidores de gobierno local, quienes según las leyes de presupuesto vigentes al momento de emisión de los citados decretos atendían sus incrementos, fijados mediante el procedimiento de negociación bilateral establecido por el Decreto Supremo n.° 070-85-PCM con cargo a los recursos directamente recaudados por cada municipalidad.

 Si bien en las planillas únicas de pago, las bonificaciones especiales contenidos en los decretos de urgencia n.° 037-94, n.° 090-96, n.° 073-97 y n.° 11-99 a servidores de la Municipalidad Distrital de Las Lomas, se efectuaron en virtud de la Resolución Alcaldía n.° 0258-2013-MDLL de 31 de mayo de 2013, que reconoció a los servidores municipales, como Beneficiarios del Decreto de Urgencia n.° 037-94 y aprobó la liquidación de montos devengados de los citados beneficiarios, por el periodo de julio de 1994 a 30 de abril de 2013, y el Acuerdo de Concejo Municipal N° 020-2014-MDLL de 30 de octubre de 2014, que acordó: ***"Artículo 1.- APROBAR**, la cancelación de la continua del Decreto de Urgencia n.° 037-94, a los trabajadores inmersos en la misma, debiendo aprobar el monto de S/ 32 111.40 (Treinta y dos mil, ciento once y 40/100 soles), en el presupuesto del año 2015 para su cancelación mensual y su pago posterior en forma permanente. (...)"*, y que adolece de nulidad de pleno derecho al haber sido emitido por órgano impedido por el artículo 11 de la Ley n.° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, de ejercer funciones administrativas.

 El involucrado, continúo elaborando las planillas y remitiéndolas para su pago con los mismos conceptos, durante el periodo en que se ha desempeñado como jefe de Personal, es decir, desde 1 de marzo al 31 de mayo de 2019, a pesar que, la jefatura de Personal, tiene atribuida entre

sus funciones la de coordinar y supervisar la elaboración de las planillas de remuneraciones del personal nombrado, contratado y obrero, por tanto debía advertir sobra la improcedencia por ilegalidad del pago de los beneficios incluidos en las planillas únicas de pago de manera continua y permanente contenidos en los Decretos de Urgencia n.º 037-94, n.º 090-96, n.º 073-97 y n.º 11-99, hecho que no ha demostrado.

Los aspectos comunicados han contravenido lo establecido en el artículo 6, del Decreto de Urgencia n.º 037-94, concordado con el artículo 23 de la Ley n.º 26268, lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto de Urgencia n.º 090-96, concordado con el artículo 31 de la Ley n.º 26553; asimismo, trasgredió lo dispuesto en el literal e) del artículo 6 del Decreto de Urgencia n.º 073-97, concordado con el segundo párrafo del Artículo 9 de la Ley n.º 26706 y lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto de Urgencia n.º 11-99, concordado con el inciso 9.2 del Artículo 9 de la Ley n.º 27013 y el artículo 6 de la Ley n.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2019.

Omitiendo las funciones de Jefe de personal establecidas en el apartado 3. Unidad de Administración y Rentas del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de Las Lomas, aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 154-2012-MDLL de 14 de abril de 2012, **(apéndice n.° 18)** eran las siguientes:
"(...).
a) Programar, organizar, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la administración del personal de conformidad con la política municipal y los dispositivos legales vigentes.
j) coordinar y supervisar la elaboración de las planillas de remuneraciones del personal nombrado, contratado y obrero.
(...)".

Lo expuesto originó perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/ 18 956,92 (Dieciocho mil novecientos cincuenta y seis y 92/100 soles).

6. **Santos Herminio Madrid Almestar,** identificado con DNI n.° 03859626, encargado como Jefe de Personal, con memorando n.º 076-2019-MDLL/GM de 3 de junio de 2019 **(apéndice n.º 16)**, remitió sus comentarios mediante Carta n.º 001-2023-MDLL-CEAM/SGRC de 22 de agosto de 2023 a 4 folios **(apéndice n.º 15)**.

 Los comentarios presentados por Santos Herminio Madrid Almestar, fueron evaluados por la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **(apéndice n.º 15),** del presente Informe de Control Específico; determinándose que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil por continuar con el pago de manera continua y permanente, de las bonificaciones especiales contenidos en los Decretos de Urgencia n.º 037-94, n.º 090-96, n.º 073-97 y n.º 11-99 a servidores de la entidad; sin advertir que los decretos de urgencia citados, establecían a los beneficiarios de los mismos y excluían a los servidores de gobierno local, quienes según las leyes de presupuesto vigentes al momento de emisión de los citados decretos atendían sus incrementos, fijados mediante el procedimiento

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

de negociación bilateral establecido por el Decreto Supremo n.º 070-85-PCM con cargo a los recursos directamente recaudados por cada municipalidad.

Si bien en las planillas únicas de pago, las bonificaciones especiales contenidos en los decretos de urgencia n.º 037-94, n.º 090-96, n.º 073-97 y n.º 11-99 a servidores de la Municipalidad Distrital de Las Lomas, se efectuaron en virtud de la Resolución Alcaldía n.º 0258-2013-MDLL de 31 de mayo de 2013, que reconoció a los servidores municipales, como Beneficiarios del DU n.º 037-94 y aprobó la liquidación de montos devengados de los citados beneficiarios, por el periodo de julio de 1994 a 30 de abril de 2013, y el Acuerdo de Concejo Municipal Nº 020-2014-MDLL de 30 de octubre de 2014, que acordó: ***"Artículo 1.- APROBAR**, la cancelación de la continua del Decreto de Urgencia n.º 037-94, a los trabajadores inmersos en la misma, debiendo aprobar el monto de S/ 32 111.40 (Treinta y dos mil, ciento once y 40/100 soles), en el presupuesto del año 2015 para su cancelación mensual y su pago posterior en forma permanente. (...)"*, y que adolece de nulidad de pleno derecho al haber sido emitido por órgano impedido por el artículo 11 de la Ley n.º 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, de ejercer funciones administrativas.

El involucrado, continúo elaborando las planillas y remitiéndolas para su pago con los mismos conceptos, durante el periodo en que se ha desempeñado como jefe de Personal, es decir de 3 a 30 de junio de 2019, a pesar que, la jefatura de Personal, tiene atribuida entre sus funciones la de coordinar y supervisar la elaboración de las planillas de remuneraciones del personal nombrado, contratado y obrero, por tanto debía advertir sobra la improcedencia por ilegalidad del pago de los beneficios incluidos en las planillas únicas de pago de manera continua y permanente contenidos en los Decretos de Urgencia n.º 037-94, n.º 090-96, n.º 073-97 y n.º 11-99, hecho que no ha demostrado.

Los aspectos comunicados han contravenido lo establecido en el artículo 6, del Decreto de Urgencia n.º 037-94, concordado con el artículo 23 de la Ley n.º 26268, lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto de Urgencia n.º 090-96, concordado con el artículo 31 de la Ley n.º 26553; asimismo, trasgredió lo dispuesto en el literal e) del artículo 6 del Decreto de Urgencia n.º 073-97, concordado con el segundo párrafo del Artículo 9 de la Ley n.º 26706 y lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto de Urgencia n.º 11-99, concordado con el inciso 9.2 del Artículo 9 de la Ley n.º 27013 y el artículo 6 de la Ley n.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2019.

Omitiendo las funciones de Jefe de personal establecidas en el apartado 3. Unidad de Administración y Rentas del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de Las Lomas, aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 154-2012-MDLL de 14 de abril de 2012, **(apéndice n.° 18)** eran las siguientes:

"(...).
a) Programar, organizar, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la administración del personal de conformidad con la política municipal y los dispositivos legales vigentes.
j) coordinar y supervisar la elaboración de las planillas de remuneraciones del personal nombrado, contratado y obrero.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

(...)".

Lo expuesto originó perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/ 4 739,25 (Cuatro mil setecientos treinta y nueve y 25/100 soles).

7. **Segundo Victoriano Otero Peña,** identificado con DNI n.° 02859314, Jefe de Personal de la Municipalidad Distrital de las Lomas según Resolución de Alcaldía n.° 282-2019- MDLL de 1 de julio de 2019 **(apéndice n.° 16)**, remitió sus comentarios mediante escrito s/n, remitido el 3 de agosto de 2023 a 1 folio **(apéndice n.° 15)**.

 Los comentarios presentados por Segundo Victoriano Otero Peña, fueron evaluados por la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **(apéndice n.° 15),** del presente Informe de Control Específico; determinándose que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil por continuar con el pago de manera continua y permanente, de las bonificaciones especiales contenidos en los Decretos de Urgencia n.° 037-94, n.° 090-96, n.° 073-97 y n.° 11-99 a servidores de la entidad; sin advertir que los decretos de urgencia citados, establecían a los beneficiarios de los mismos y excluían a los servidores de gobierno local, quienes según las leyes de presupuesto vigentes al momento de emisión de los citados decretos atendían sus incrementos, fijados mediante el procedimiento de negociación bilateral establecido por el Decreto Supremo n.° 070-85-PCM con cargo a los recursos directamente recaudados por cada municipalidad.

 Si bien no emitió informe alguno sobre la procedencia de la inclusión, continúo elaborando las planillas con los mismos conceptos, a pesar que, la jefatura de Personal, tiene atribuida entre sus funciones la de coordinar y supervisar la elaboración de las planillas de remuneraciones del personal nombrado, contratado y obrero, por tanto debía advertir sobra la improcedencia del pago de los beneficios incluidos en las planillas únicas de pago de manera continua y permanente contenidos en los Decretos de Urgencia señalados precedentemente, hecho que no ha demostrado.

 Así tenemos que, durante el periodo en que se ha desempeñado como jefe de Personal, es decir, desde el 1 de julio de 2019 hasta el 31 de mayo de 2021, siendo el responsable de la coordinación y supervisión en la elaboración de elaborar las planillas, continúo pagando los beneficios especiales contenidos en los Decretos de Urgencia n.° 037-94, n.° 090-96, n.° 073-97 y n.° 11-99 a servidores de la entidad, sin advertir que esos pagos resultaban ilegales, pues claramente estos decretos establecían a que personal beneficiaban.

 Los aspectos comunicados han contravenido lo establecido en el artículo 6 del Decreto de Urgencia n.° 037-94, concordado con el artículo 23 de la Ley n.° 26268, lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto de Urgencia n.° 090-96, concordado con el artículo 31 de la Ley n.° 26553; asimismo, trasgredió lo dispuesto en el literal e) del artículo 6 del Decreto de Urgencia n.° 073-97, concordado con el segundo párrafo del Artículo 9 de la Ley n.° 26706 y lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto de Urgencia n.° 11-99, concordado con el inciso 9.2 del Artículo 9 de la Ley n.° 27013, el artículo 6 de las Leyes n.° 30879 y 31084, Leyes de Presupuesto del Sector

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000034

Público para los años, 2019 y 2021 respectivamente y artículo 6 del Decreto de Urgencia Nº 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

Omitiendo las funciones de Jefe de personal establecidas en el apartado 3. Unidad de Administración y Rentas del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de Las Lomas, aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 154-2012-MDLL de 14 de abril de 2012, **(apéndice n.° 18)** eran las siguientes: *"(...).*
a) Programar, organizar, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la administración del personal de conformidad con la política municipal y los dispositivos legales vigentes.
j) coordinar y supervisar la elaboración de las planillas de remuneraciones del personal nombrado, contratado y obrero.
(...)".

Lo expuesto originó perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/ 48 070,00 (Cuarenta y ocho mil setenta y 00/100 soles).

8. **Lizbeth Katherine Lalupu Villegas,** identificado con DNI n.° 45238038, encargada como Jefe de Personal de 1 de noviembre de 2021 hasta el 30 de marzo de 2022, según Orden de Servicios n.º 3096-2021 de 1 de noviembre de 2021 y Comprobante de Pago n.º 3176 de 7 de diciembre de 2021; Orden de Servicios n.º 3315-2021 de 7 de diciembre de 2021 y Comprobante de Pago n.º 3464 de 23 de diciembre de 2021; Contrato de Locación de Servicios n.º 0003-2022-MDLL de 4 de enero de 2022, Orden de Servicios n.º 00067-2022 de 26 de enero de 2022 y Comprobante de Pago n.º 0116-2022 de 9 de febrero de 2022; Contrato de Locación de Servicios n.º 0003-2022-MDLL de 4 de enero de 2022, Orden de Servicios n.º 00126-2022 de 23 de febrero de 2022 y Comprobante de Pago n.º 0342-2022 de 4 de marzo de 2022 y Contrato de Locación de Servicios n.º 0023-2022-MDLL de 28 de febrero de 2022, Orden de Servicios n.º 00223-2022 de 17 de marzo de 2022 y Comprobante de Pago n.º 0912-2022 de 29 de abril de 2022. **(apéndice n.º 16)**, no remitió sus comentarios a pesar de haber sido válidamente notificada **(apéndice n.º 15)**.

Lizbeth Katherine Lalupu Villegas, no presentó comentarios o aclaraciones al pliego de hechos, sin perjuicio de ello, los hechos fueron evaluados por la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **(apéndice n.º 15),** del presente Informe de Control Específico; determinándose que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil y administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, por continuar con el pago de manera continua y permanente, de las bonificaciones especiales contenidos en los Decretos de Urgencia n.º 037-94, n.º 090-96, n.º 073-97 y n.º 11-99 a servidores de la entidad; sin advertir que los decretos de urgencia citados, establecían a los beneficiarios de los mismos y excluían a los servidores de gobierno local, quienes según las leyes de presupuesto vigentes al momento de emisión de los citados decretos atendían sus incrementos, fijados mediante el procedimiento de negociación bilateral establecido por el Decreto Supremo n.º 070-85-PCM con cargo a los recursos directamente recaudados por cada municipalidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Si bien no emitió informe alguno sobre la procedencia de la inclusión, continúo elaborando las planillas con los mismos conceptos, a pesar que, la jefatura de Personal, tiene atribuida entre sus funciones la de coordinar y supervisar la elaboración de las planillas de remuneraciones del personal nombrado, contratado y obrero, por tanto debía advertir sobra la improcedencia del pago de los beneficios incluidos en las planillas únicas de pago de manera continua y permanente contenidos en los Decretos de Urgencia señalados precedentemente, hecho que no ha demostrado.

Así tenemos que, durante el periodo en que se ha desempeñado como jefa de Personal, es decir, desde el 1 de noviembre de 2021 hasta el 30 de marzo de 2022, siendo el responsable de la coordinación y supervisión en la elaboración de elaborar las planillas, continúo pagando los beneficios especiales contenidos en los Decretos de Urgencia n.° 037-94, n.° 090-96, n.° 073-97 y n.° 11-99 a servidores de la entidad, sin advertir que esos pagos resultaban ilegales, pues claramente estos decretos establecían a que personal beneficiaban.

Los aspectos comunicados han contravenido lo establecido en el artículo 6, del Decreto de Urgencia n.° 037-94, concordado con el artículo 23 de la Ley n.° 26268, lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto de Urgencia n.° 090-96, concordado con el artículo 31 la Ley n.° 26553; asimismo, trasgredió lo dispuesto en el literal e) del artículo 6 del Decreto de Urgencia n.° 073-97, concordado con el segundo párrafo del Artículo 9 de la Ley n.° 26706 y lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto de Urgencia n.° 11-99, concordado con el inciso 9.2 del Artículo 9 de la Ley n.° 27013 y el artículo 6 de las Leyes n.° 31084 y 31365, Leyes de Presupuesto del Sector Público para los años 2021 y 2022 respectivamente.

Omitiendo las funciones de Jefa de personal establecidas en el apartado 3. Unidad de Administración y Rentas del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de Las Lomas, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 154-2012-MDLL de 14 de abril de 2012, **(apéndice n.° 18)** eran las siguientes:
"(...).
a) Programar, organizar, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la administración del personal de conformidad con la política municipal y los dispositivos legales vigentes.
j) coordinar y supervisar la elaboración de las planillas de remuneraciones del personal nombrado, contratado y obrero.
(...)".

Lo expuesto originó perjuicio económico a la Entidad ascendente a 24 067,77 (Veinticuatro mil sesenta y siete y 77/100 soles).

9. **Guillermo Félix Palacios Suarez,** identificado con DNI n.° 45052552, encargado como jefe de Personal **(apéndice n.° 16)**, no remitió sus comentarios pese a haber sido notificado válidamente. **(apéndice n.° 15)**.

El señor Guillermo Félix Palacios Suarez, no presentó aclaraciones, sin embargo los hechos fueron evaluados por la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **(apéndice n.° 15),** del presente Informe de Control Específico; determinándose que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil y administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, por continuar con el pago de manera continua y permanente, de las bonificaciones especiales contenidos en los Decretos de Urgencia n.° 037-94, n.° 090-96, n.° 073-97 y n.° 11-99 a servidores de la entidad; sin advertir que los decretos de urgencia citados, establecían a los beneficiarios de los mismos y excluían a los servidores de gobierno local, quienes según las leyes de presupuesto vigentes al momento de emisión de los citados decretos atendían sus incrementos, fijados mediante el procedimiento de negociación bilateral establecido por el Decreto Supremo n.° 070-85-PCM con cargo a los recursos directamente recaudados por cada municipalidad.

Si bien no emitió informe alguno sobre la procedencia de la inclusión, continúo elaborando las planillas con los mismos conceptos, a pesar que, la jefatura de Personal, tiene atribuida entre sus funciones la de coordinar y supervisar la elaboración de las planillas de remuneraciones del personal nombrado, contratado y obrero, por tanto debía advertir sobra la improcedencia del pago de los beneficios incluidos en las planillas únicas de pago de manera continua y permanente contenidos en los Decretos de Urgencia señalados precedentemente, hecho que no ha demostrado.

Así tenemos que, durante el periodo en que se ha desempeñado como jefe de Personal, es decir, desde el 10 hasta el 29 de abril de 2022, siendo el responsable de la coordinación y supervisión en la elaboración de elaborar las planillas, continúo pagando los beneficios especiales contenidos en los Decretos de Urgencia n.° 037-94, n.° 090-96, n.° 073-97 y n.° 11-99 a servidores de la entidad, sin advertir que esos pagos resultaban ilegales, pues claramente estos decretos establecían a que personal beneficiaban.

Los aspectos comunicados han contravenido lo establecido en el artículo 6 del Decreto de Urgencia n.° 037-94, concordado con el artículo 23 de la Ley n.° 26268, lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto de Urgencia n.° 090-96, concordado con el artículo 31 de la Ley n.° 26553; asimismo, trasgredió lo dispuesto en el literal e) del artículo 6 del Decreto de Urgencia n.° 073-97, concordado con el segundo párrafo del Artículo 9 de la Ley n.° 26706 y lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto de Urgencia n.° 11-99, concordado con el inciso 9.2 del Artículo 9 de la Ley n.° 27013 y el artículo 6 de la Ley n.° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2022.

Omitiendo las funciones de Jefe de personal establecidas en el apartado 3. Unidad de Administración y Rentas del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de Las Lomas, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 154-2012-MDLL de 14 de abril de 2012, **(apéndice n.° 18)** eran las siguientes: *"(...).*
a) Programar, organizar, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la administración del personal de conformidad con la política municipal y los dispositivos legales vigentes.

j) coordinar y supervisar la elaboración de las planillas de remuneraciones del personal nombrado, contratado y obrero.
(...)".

Lo expuesto originó perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/ 4 863,09 (Cuatro mil ochocientos sesenta y tres y 09/100 soles).

10. **Carolina Elizabeth Vargas Atoche,** identificado con DNI n.° 47773439, encargada como Jefe de Personal de 1 mayo a 31 de diciembre de 2022 según Contrato de Locación de Servicios n.º 0054-2022-MDLL de 2 de mayo de 2022, posteriormente designada con Resolución de Alcaldía n.º 209-2022-MDLL/A de 27 de julio de 2022 **(apéndice n.º 16)**, no remitió comentarios pese a haber sido válidamente notificada **(apéndice n.º 15)**.

Carolina Elizabeth Vargas Atoche, no presentó comentarios o aclaraciones al pliego de hechos, sin perjuicio de ello, los hechos fueron evaluados por la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **(apéndice n.º 15),** del presente Informe de Control Específico; determinándose que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil y administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, por continuar con el pago de manera continua y permanente, de las bonificaciones especiales contenidos en los Decretos de Urgencia n.º 037-94, n.º 090-96, n.º 073-97 y n.º 11-99 a servidores de la entidad; sin advertir que los decretos de urgencia citados, establecían a los beneficiarios de los mismos y excluían a los servidores de gobierno local, quienes según las leyes de presupuesto vigentes al momento de emisión de los citados decretos atendían sus incrementos, fijados mediante el procedimiento de negociación bilateral establecido por el Decreto Supremo n.º 070-85-PCM con cargo a los recursos directamente recaudados por cada municipalidad.

Si bien no emitió informe alguno sobre la procedencia de la inclusión, continúo elaborando las planillas con los mismos conceptos, a pesar que, la jefatura de Personal, tiene atribuida entre sus funciones la de coordinar y supervisar la elaboración de las planillas de remuneraciones del personal nombrado, contratado y obrero, por tanto debía advertir sobra la improcedencia del pago de los beneficios incluidos en las planillas únicas de pago de manera continua y permanente contenidos en los Decretos de Urgencia señalados precedentemente, hecho que no ha demostrado.

Así tenemos que, durante el periodo en que se ha desempeñado como jefa de Personal, es decir, desde el 1 de mayo al 31 de diciembre de 2021, siendo el responsable de la coordinación y supervisión en la elaboración de elaborar las planillas, continúo pagando los beneficios especiales contenidos en los Decretos de Urgencia n.º 037-94, n.º 090-96, n.º 073-97 y n.º 11-99 a servidores de la entidad, sin advertir que esos pagos resultaban ilegales, pues claramente estos decretos establecían a que personal beneficiaban.

Los aspectos comunicados han contravenido lo establecido en el artículo 6 del Decreto de Urgencia n.º 037-94, concordado con el artículo 23 de la Ley n.º 26268, lo dispuesto en el artículo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

7 del Decreto de Urgencia n.º 090-96, concordado con el artículo 31 de la Ley n.º 26553; asimismo, trasgredió lo dispuesto en el literal e) del artículo 6 del Decreto de Urgencia n.º 073-97, concordado con el segundo párrafo del Artículo 9 de la Ley n.º 26706 y lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto de Urgencia n.º 11-99, concordado con el inciso 9.2 del Artículo 9 de la Ley n.º 27013 y lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto de Urgencia n.º 11-99, en concordancia a lo estipulado en el inciso 9.2 del Artículo 9 de la Ley Nº 27013.

Omitiendo las funciones de Jefa de personal establecidas en el apartado 3. Unidad de Administración y Rentas del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de Las Lomas, aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 154-2012-MDLL de 14 de abril de 2012, **(apéndice n.° 18)** eran las siguientes: *"(...).*
a) Programar, organizar, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la administración del personal de conformidad con la política municipal y los dispositivos legales vigentes.
j) coordinar y supervisar la elaboración de las planillas de remuneraciones del personal nombrado, contratado y obrero.
(...)".

Lo expuesto originó perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/ 38 904,72 (Treinta y ocho mil novecientos cuatro y 72/100 soles).

11. **María Nabelisa Ramírez Gutiérrez,** identificada con DNI n.° 02849520, designada como Jefe de Personal de 5 a 31 de enero de 2023 con Resolución de Alcaldía n.º 008-2023-MDLL/A de 5 de enero de 2023 y encargada con memorando n.º 012-2023-MDLL/GM de 17 de marzo de 2023 **(apéndice n.º 16)**, remitió sus comentarios mediante escrito s/n, de 22 de agosto de 2023 a 10 folios **(apéndice n.º 15)**.

Los comentarios presentados por María Nabelisa Ramírez Gutiérrez, fueron evaluados por la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **(apéndice n.º 15),** del presente Informe de Control Específico; determinándose que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil y administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, por continuar con el pago de manera continua y permanente, de las bonificaciones especiales contenidos en los Decretos de Urgencia n.º 037-94, n.º 090-96, n.º 073-97 y n.º 11-99 a servidores de la entidad; sin advertir que los decretos de urgencia citados, establecían a los beneficiarios de los mismos y excluían a los servidores de gobierno local, quienes según las leyes de presupuesto vigentes al momento de emisión de los citados decretos atendían sus incrementos, fijados mediante el procedimiento de negociación bilateral establecido por el Decreto Supremo n.º 070-85-PCM con cargo a los recursos directamente recaudados por cada municipalidad.

Si bien no emitió informe alguno sobre la procedencia de la inclusión, continúo elaborando las planillas con los mismos conceptos, a pesar que, la jefatura de Personal, tiene atribuida entre sus funciones la de coordinar y supervisar la elaboración de las planillas de remuneraciones del personal nombrado, contratado y obrero, por tanto debía advertir sobra la improcedencia del pago de los beneficios incluidos en las planillas únicas de pago de manera continua y

permanente contenidos en los Decretos de Urgencia señalados precedentemente, hecho que no ha demostrado.

Así tenemos que, durante el periodo en que se ha desempeñado como jefa de Personal, es decir, de 1 de enero a 31 de enero de 2023 y de 20 a 31 de marzo de 2023, siendo el responsable de la coordinación y supervisión en la elaboración de elaborar las planillas, continúo pagando los beneficios especiales contenidos en los Decretos de Urgencia n.º 037-94, n.º 090-96, n.º 073-97 y n.º 11-99 a servidores de la entidad, sin advertir que esos pagos resultaban ilegales, pues claramente estos decretos establecían a que personal beneficiaban.

Los aspectos comunicados han contravenido lo establecido en el artículo 6 del Decreto de Urgencia n.º 037-94, concordado con el artículo 23 de la Ley n.º 26268, lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto de Urgencia n.º 090-96, concordado con el artículo 31 de la Ley n.º 26553; asimismo, trasgredió lo dispuesto en el literal e) del artículo 6 del Decreto de Urgencia n.º 073-97, concordado con el segundo párrafo del Artículo 9 de la Ley n.º 26706 y lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto de Urgencia n.º 11-99, concordado con el inciso 9.2 del Artículo 9 de la Ley n.º 27013 y el artículo 6 de la Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

Omitiendo las funciones de Jefa de personal establecidas en el apartado 3. Unidad de Administración y Rentas del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de Las Lomas, aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 154-2012-MDLL de 14 de abril de 2012, **(apéndice n.° 18)** eran las siguientes: *"(...).*
a) Programar, organizar, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la administración del personal de conformidad con la política municipal y los dispositivos legales vigentes.
j) coordinar y supervisar la elaboración de las planillas de remuneraciones del personal nombrado, contratado y obrero.
(...)".

Lo expuesto originó perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/ 3 148.20 (Tres mil ciento cuarenta y ocho con 20/100 soles).

12. **Yuliana del Socorro Astudillo Quito,** identificada con DNI n.° 41739163, encargada como Jefe de Personal de 11 a 26 de enero de 2023, según memorando n.º 001-2023-MDLL/GM de 11 de enero de 2023 y memorando n.º 002-2023-MDLL/GM de 19 de enero de 2023 **(apéndice n.º 16)**, remitió sus comentarios mediante escrito s/n, de 22 de agosto de 2023 a 3 folios **(apéndice n.º 15)**.

Los comentarios presentados por Yuliana del Socorro Astudillo Quito, fueron evaluados por la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **(apéndice n.º 15),** del presente Informe de Control Específico; determinándose que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil por continuar con el pago de las bonificaciones especiales contenidos en los Decretos de Urgencia n.º 037-94, n.º 090-96, n.º 073-97 y n.º 11-99 a servidores de la entidad; sin advertir que los decretos de urgencia

citados, establecían a los beneficiarios de los mismos y excluían a los servidores de gobierno local, quienes según las leyes de presupuesto vigentes al momento de emisión de los citados decretos atendían sus incrementos, fijados mediante el procedimiento de negociación bilateral establecido por el Decreto Supremo n.° 070-85-PCM con cargo a los recursos directamente recaudados por cada municipalidad.

Si bien no emitió informe alguno sobre la procedencia de la inclusión, elaboró las planillas con los mismos conceptos, a pesar que, la jefatura de Personal, tiene atribuida entre sus funciones la de coordinar y supervisar la elaboración de las planillas de remuneraciones del personal nombrado, contratado y obrero, por tanto debía advertir sobra la improcedencia del pago de los beneficios incluidos en las planillas únicas de pago de manera continua y permanente contenidos en los Decretos de Urgencia señalados precedentemente, hecho que no ha demostrado.

Así tenemos que, durante el periodo en que se ha desempeñado como jefe de Personal, es decir, de 11 a 26 d enero de 2023, siendo el responsable de la coordinación y supervisión en la elaboración de elaborar las planillas, continúo pagando los beneficios especiales contenidos en los Decretos de Urgencia n.° 037-94, n.° 090-96, n.° 073-97 y n.° 11-99 a servidores de la entidad, sin advertir que esos pagos resultaban ilegales, pues claramente estos decretos establecían a que personal beneficiaban.

Los aspectos comunicados han contravenido lo establecido en el artículo 6, del Decreto de Urgencia n.° 037-94, concordado con el artículo 23 de la Ley n.° 26268 lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto de Urgencia n.° 090-96, concordado con el artículo 31 la Ley n.° 26553; asimismo, trasgredió lo dispuesto en el literal e) del artículo 6 del Decreto de Urgencia n.° 073-97, concordado con el segundo párrafo del Artículo 9de la Ley n.° 26706 y lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto de Urgencia n.° 11-99, concordado con el inciso 9.2 del Artículo 9 de la Ley n.° 27013 y el artículo 6 de la Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2023.

Omitiendo las funciones de Jefa de personal establecidas en el apartado 3. Unidad de Administración y Rentas del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de Las Lomas, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 154-2012-MDLL de 14 de abril de 2012, **(apéndice n.° 18)** eran las siguientes: *"(...).*
a) Programar, organizar, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la administración del personal de conformidad con la política municipal y los dispositivos legales vigentes.
j) coordinar y supervisar la elaboración de las planillas de remuneraciones del personal nombrado, contratado y obrero.
(...)".

Lo expuesto originó perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/ 2 210.96 (Dos mil doscientos diez con 96/100 soles).

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Pago de bonificaciones especiales establecidas en los decretos de urgencia n.º 037-94, n.º 090-96, n.º 073-97 y n.º 011-99 no aplicables a servidores de gobierno local, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2015 y 31 de marzo de 2023, ocasionó perjuicio económico a la municipalidad distrital de las lomas ascendente a S/ 470 121,19", están desarrollados en el **apéndice n. ° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Pago de bonificaciones especiales establecidas en los decretos de urgencia n.º 037-94, n.º 090-96, n.º 073-97 y n.º 011-99 no aplicables a servidores de gobierno local, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2015 y 31 de marzo de 2023, ocasionó perjuicio económico a la municipalidad distrital de las lomas ascendente a S/ 470 121,19", están desarrollados en el **apéndice n. ° 3** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la irregularidad "Pago de bonificaciones especiales establecidas en los decretos de urgencia n.º 037-94, n.º 090-96, n.º 073-97 y n.º 011-99 no aplicables a servidores de gobierno local, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2015 y 31 de marzo de 2023, ocasionó perjuicio económico a la municipalidad distrital de las lomas ascendente a S/ 470 121,19", están desarrollados en el **apéndice n. ° 4** del Informe de Control Específico."

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de las Lomas, se formula la conclusión siguiente:

1. De la evaluación a la información alcanzada por la Entidad, realizada por el OCI se advirtió que durante el período de enero de 2015 a marzo de 2023, se consideró en las planillas únicas de pago de manera continua y permanente, los beneficios especiales contenidos en los Decretos de Urgencia n.º 037-94, n.º 090-96, n.º 073-97 y n.º 11-99, a servidores de la entidad; a pesar que los decretos de urgencia citados, establecían a los beneficiarios de los mismos y excluían a los servidores de gobierno local, quienes según las leyes de presupuesto vigentes al momento de emisión de los citados decretos, atendían sus incrementos, fijados mediante el procedimiento de negociación bilateral establecido por el Decreto Supremo n.º 070-85-PCM con cargo a los recursos directamente recaudados por cada municipalidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Esta situación trasgredió lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto de Urgencia n.º 037-94, en concordancia a lo estipulado en el artículo 23 de la Ley n.° 26268; lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto de Urgencia n.º 090-96, en concordancia a lo estipulado en el artículo 31 de la Ley n.° 26553, asimismo trasgredió lo dispuesto en el literal e) del artículo 6 del Decreto de Urgencia n.º 073-97, en concordancia a lo estipulado en el segundo párrafo del Artículo 9 de la Ley n.° 26706 y lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto de Urgencia n.º 11-99, en concordancia a lo estipulado en el inciso 9.2 del Artículo 9 de la Ley n.° 27013.

Lo expuesto originó perjuicio económico a la Entidad S/ 470 121,19 (Cuatrocientos setenta mil, ciento veintiuno con 19/100 soles), correspondiente a pago de beneficios a servidores de gobierno local, beneficios de los que se encontraban excluidos por leyes expresas.

Los hechos antes señalados fueron ocasionados por el actuar de la Asesora Legal, los jefes de Planeamiento y Presupuesto y el jefe de Personal Juan Edgar Riofrio Carrillo, quienes emitieron informes favorables al pago y a la inclusión de manera continua y permanente desde el año 2015, en las planillas únicas de pago, de los citados beneficios. Así como por el actuar de los jefes de Personal, quienes lejos de advertir la improcedencia de los pagos a servidores de gobierno local, elaboraron y remitieron mensualmente las planillas para el pago de las mismas incluyendo en ellas, las bonificaciones especiales de los decretos de urgencia citados.
(Irregularidad n.° 1).

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Las Lomas, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1).

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Las Lomas, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.
(Conclusión n.° 1).

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

1. Dar inicio a las acciones legales civiles, contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.° 1).

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 4:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.° 5:	Copia fedateada de expediente n.° 201402360 de 29 de abril de 2014.
Apéndice n.° 6:	Copia fedateada de informe legal n.° 179-2014-MDLL/ALE-ERS de 6 de mayo de 2014.
Apéndice n.° 7:	Copia fedateada de informe n.° 083-2014/MDLL/JP de 20 de mayo de 2014
Apéndice n.° 8:	Copia fedateada de informe legal n.° 208-2014-MDLL/ALE-ERS de 28 de mayo de 2014.
Apéndice n.° 9:	Copia fedateada de informe n.° 375-2014-MDLL/PPTO, de 2 de julio de 2014.
Apéndice n.° 10:	Copia fedateada de informe legal n.° 255-2014-MDLL/ALE-ERS de 7 de julio de 2014.
Apéndice n.° 11:	Copia fedateada de informe n.° 441-2014-MDLL/PPTO de 18 de septiembre de 2014.
Apéndice n.° 12:	Copia simple de Resolución de Alcaldía n.° 258-2013-MDLL de 31 de mayo de 2013. Copia simple de Resolución de Alcaldía n.° 0413-2015-MDLL de 2 de diciembre de 2015. Copia fedateada de Acuerdo de Concejo n.° 020-2014-MDLL de 30 de octubre de 2014.
Apéndice n.° 13:	Original del oficio n.° 0010-2023-MDLL-GM de 19 de mayo de 2023, conteniendo el original informe n.° 0174-2023-MDLL/RR.HH. de 16 de mayo de 2023, emitido por la jefa de Personal de la Municipalidad Distrital de Las Lomas.
Apéndice n.° 14:	Copia fedateada de Planillas de pago de trabajadores de Municipalidad Distrital de Las Lomas de los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.
Apéndice n.° 15:	- Impresión de cargos de notificación; - Original de cedulas de notificación n.° 5, n.° 7 y n.° 8-2023-CG/OCI-SCE-0454; - Original de comentarios o aclaraciones presentados por Evelyn Karina Rivera Sagastegui, Ricardo Darío Serrano Sánchez, Luis Hernán Moran Ruíz, Carlos Enrique Arias Montero, María Nabeliza Ramírez Gutiérrez y Yuliana del Socorro Astudillo Quito. - Impresión de comentarios o aclaraciones presentados vía correo electrónico por Segundo Victoriano Otero Peña, Juan Edgar Riofrio Carrillo y Santos Herminio Madrid Almestar, comprendidos en la irregularidad. - Original de la evaluación de comentarios elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.
Apéndice n.° 16:	- Impresión visada de comprobantes de pago n.° 015394-07-C de 13 de junio de 2014 a favor de Evelyn Karina Rivera Sagastegui.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000044

- Copias fedateadas de orden de servicios n.º 1295-2014 de 25 de mayo de 2014 y de contrato de locación de servicios n.º 688-2014-MDLL/MIAM de 2 de mayo de 2014 a favor de Evelyn Karina Rivera Sagastegui.
- Impresión visada de comprobantes de pago n.º 016195-07-C de 24 de julio de 2014 a favor de Evelyn Karina Rivera Sagastegui.
- Copias fedateadas de orden de servicios n.º 2341-2014 de 25 de julio de 2014 y de contrato de locación de servicios n.º 1085-2014-MDLL/MIAM de 1 de julio de 2015 a favor de la señora Evelyn Karina Rivera Sagastegui.
- Impresión visada de comprobante de pago n.º 016476-07-C de 14 de agosto de 2014 a favor del señor Ricardo Darío Serrano Sánchez.
- Copias fedateadas de orden de servicios n.º 2344-2014 de 25 de julio de 2014 y de contrato de locación de servicios n.º 1088-2014-MDLL/MIAM de 1 de julio de 2014 a favor del señor Ricardo Darío Serrano Sánchez.
- Copias fedateadas de informe n.º 020-2014/MDLL/JP de 22 de enero de 2014, planilla de pago de mes de febrero de 2014, informe n.º 073-2014/MDLL/JP de 22 de abril de 2014, informe n.º 086-2014/MDLL/JP de 22 de mayo de 2014, informe n.º 095-2014/MDLL/JP de 24 de junio de 2014, planilla de pago de mes de julio de 2014, memorando n.º 093-2014-MDLL/GM de 31 de octubre de 2014, memorando n.º 146-2017-MDLL/GM de 30 de octubre de 2017, memorando n.º 0054-2021-MDLL/GM de 31 de mayo de 2021 con que se encarga a Juan Edgar Riofrio Carrillo la jefatura de Personal, y copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.º 0045-2023-MDLL/A de 03 de febrero de 2023.
- Copia fedateada de memorando n.º 070-2014-MDLL/GM de 31 de julio de 2014 con la que se le encarga la jefatura de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto.
- Copia fedateada de memorando n.º 099-2016-MDLL/GM de 29 de noviembre de 2016, con que se encarga como jefe de Personal al señor Luis Hernán Morán Ruíz.
- Copia fedateada de memorando n.º 0021-2019-MDLL/GM de 20 de febrero de 2019, con que se encarga como jefe de Personal al señor Carlos Enrique Arias Montero.
- Copia fedateada de memorando n.º 076-2019-MDLL/GM de 3 de junio de 2019, con que se encarga como jefe de Personal al señor Santos Herminio Madrid Almestar.
- Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n.º 282-2019- MDLL de 1 de julio de 2019, con la que se designa al señor Segundo Victoriano Otero Peña en el cargo de jefe de Personal.
- Copia fedateada de Orden de Servicios n.º 3096-2021 de 1 de noviembre de 2021 a favor de Lizbeth Katherine Lalupu Villegas.
- Impresión visada de Comprobante de Pago n.º 3176 de 7 de diciembre de 2021 a favor de Lizbeth Katherine Lalupu Villegas.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- Copia fedateada de orden de Servicios n.º 3315-2021 de 7 de diciembre de 2021 a favor de Lizbeth Katherine Lalupu Villegas.
- Impresión visada de Comprobante de Pago n.º 3464 de 23 de diciembre de 2021 a favor de Lizbeth Katherine Lalupu Villegas.
- Copias fedateadas de Contrato de Locación de Servicios n.º 0003-2022-MDLL de 4 de enero de 2022 y de Orden de Servicios n.º 00067-2022 de 26 de enero de 2022 a favor de Lizbeth Katherine Lalupu Villegas.
- Impresión visada de Comprobante de Pago n.º 0116-2022 de 9 de febrero de 2022 a favor de Lizbeth Katherine Lalupu Villegas.
- Copias fedateadas de Contrato de Locación de Servicios n.º 0003-2022-MDLL de 4 de enero de 2022 y de Orden de Servicios n.º 00126-2022 de 23 de febrero de 2022 a favor de Lizbeth Katherine Lalupu Villegas.
- Impresión visada de Comprobante de Pago n.º 0342-2022 de 4 de marzo de 2022 a favor de Lizbeth Katherine Lalupu Villegas.
- Copias fedateadas de Contrato de Locación de Servicios n.º 0023-2022-MDLL de 28 de febrero de 2022 y de Orden de Servicios n.º 00223-2022 de 17 de marzo de 2022 a favor de Lizbeth Katherine Lalupu Villegas.
- Impresión visada de Comprobante de Pago n.º 0912-2022 de 29 de abril de 2022, a favor de Lizbeth Katherine Lalupu Villegas.
- Copia fedateada de Orden de Servicios n.º 353-2022 de 20 de abril de 2022 e impresión visada de Comprobante de Pago n.º 993-2022 de 05 de mayo de 2022, a favor de Guillermo Félix Palacios Suarez.
- Copia fedateada de Contrato de Locación de Servicios n.º 0054-2022-MDLL de 2 de mayo de 2022, de Carolina Elizabeth Vargas Atoche.
- Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n.º 209-2022-MDLL-A de 27 de julio de 2022, con que se designa como jefa de Personal a Carolina Elizabeth Vargas Atoche.
- Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n.º 008-2023-MDLL/A de 5 de enero de 2023 con que se designa a María Nabelisa Ramírez Gutiérrez como jefa de personal.
- Copia fedateada de memorando n.º 012-2023-MDLL/GM de 17 de marzo de 2023, con que se encarga la jefatura de Personal a María Nabelisa Ramírez Gutiérrez.
- Copias fedateadas de memorando n.º 001-2023-MDLL/GM de 11 de enero de 2023 y memorando n.º 002-2023-MDLL/GM de 19 de enero de 2023, con que se encarga a la señora Yuliana del Socorro Astudillo Quito como jefa de Personal.

Apéndice n.° 17:

- Impresión de notificación de expediente n.º 0820230253390 con la que se comunica que se ha generado la notificación del expediente asociado al oficio n.º 563-2023-OCI/MPP sobre notificación personal de pliego de hechos a través de medios físicos.
- Copia simple de constancia de registro de envió de documentos.
- Copia simple de oficio n.º 563-2023-OCI/MPP de 24 de agosto de 2023, sobre notificación personal de pliego de hechos a través de medios físicos.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- Copias simples de memorandos n.º 188-2023-OCI/MPP y n.º 189-2023-OCI/MPP, ambos de 21 de agosto de 2023.
- Copias simples de Hojas Informativas n.º 002-2023-OCI/MPP-SCE4 de 18 de agosto de 2023 y n.º 001-2023-OCI/MPP-SCE4 de 14 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 18:

- Copia fedateada de la Ordenanza Municipal n.° 0006-2020-MDLL de 13 de marzo de 2020 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones y el Organigrama de la Municipalidad Distrital de las Lomas, provincia y departamento de Piura.
- Copia simple de partes pertinentes del Reglamento de Organización y Funciones.
- Copias fedateadas de la Resolución de Alcaldía n.º 154-2012-MDLL de 14 de abril de 2012, que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Las Lomas y Organigrama estructural
- Copia simple de partes pertinentes del Manual de Organización y Funciones.

Piura, 29 de agosto de 2023

Ruth Karina Carbajal Sánchez
Supervisora de la Comisión de Control

Lucy Mery Córdova Reyes
Jefa de la Comisión de Control

Lucy Mery Córdova Reyes
Abogada de la Comisión de Control

LA JEFA DEL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Piura, 29 de agosto de 2023

Ruth Karina Carbajal Sánchez
Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Piura

Apéndice n.° 1

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 047-2023-2-0454-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión [3]		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Pago de bonificaciones especiales establecidas en los decretos de urgencia n.° 037-94, n.° 090-96, n.° 073-97 y n.° 011-99 no aplicables a servidores de gobierno local, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2015 y 31 de marzo de 2023, ocasionó perjuicio económico a la municipalidad distrital de las lomas ascendente a s/ 470 121,19	Evelyn Karina Rivera Sagastegui		Asesora Legal	01/01/2014	31/12/2018	Contrato de Locación de Servicios.			X			
2		Ricardo Darío Serrano Sánchez		Jefe de Planeamiento y Presupuesto	01/01/2013	31/07/2014	Contrato de Locación de Servicios.			X			
3		Juan Edgar Riofrio Carrillo		Jefe de Personal	01/01/2014 01/11/2014 01/11/2017 01/06/2021 03/02/2023	31/07/2014 31/12/2016 28/02/2019 31/10/2021 31/03/2023	Nombrado			X		X	
				Encargado de Planeamiento y Presupuesto.	01/08/2014	31/12/2014							
4		Luis Hernán Moran Ruíz		Jefe de Personal	01/12/2016	30/10/2017	Nombrado			X			
5		Carlos Enrique Arias Montero		Jefe de Personal	01/03/2019	31/05/2019	Nombrado			X			

00049

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

6		Santos Herminio Madrid Almestar	[redacted]	Jefe de Personal	03/06/2019	30/06/2019	Nombrado		[redacted]	X				
7		Segundo Victoriano Otero Peña	[redacted]	Jefe de Personal	01/07/2019	31/05/2021	Nombrado	[redacted]	[redacted]	X				X
8		Lizbeth Katherine Lalupu Villegas	[redacted]	Jefe de Personal	01/11/2021	30/03/2022	Contrato de Locación de Servicios.	[redacted]	[redacted]	X			X	
9		Guillermo Félix Palacios Suarez	[redacted]	Jefe de Personal	01/04/2022	30/04/2022	Contrato de Locación de Servicios.	[redacted]	[redacted]	X			X	
10		Carolina Elizabeth Vargas Atoche	[redacted]	Jefe de Personal	01/05/2022	31/12/2022	Contrato de Locación de Servicios.	[redacted]	[redacted]	X			X	
11		María Nabelisa Ramírez Gutiérrez	[redacted]	Jefe de Personal	05/01/2023 20/03/2023	31/01/2023 31/03/2023	CAS Indeterminado	[redacted]	[redacted]	X			X	
12		Yuliana del Socorro Astudillo Quito	[redacted]	Jefe de Personal	11/01/2023	26/01/2023	Nombrada	[redacted]	[redacted]	X			X	

000050

"Nuestro Desarrollo, Tarea de Todos"

Municipalidad Distrital de las Lomas
MESA DE PARTES

Fecha Emisión: 2023-09-06

Cargo de Recepción - MESA DE PARTES

año: 2023 **N° Expediente: 202305606** **Folio: 51** Fecha Recepción: 2023-09-06 Hora: 10:42:01

Tipo Documento: OFICIO N°: 578-2023-OCI/MPP Fecha Emisión: 2023-09-06

Asunto: REMISION DE INFORMEDE CONTROL ESPECIFICO N° 047-2023-2 Origen: Externo Destino: Interno

Remitente: RUTH KARINA CARBAJAL SANCHEZ Empresa: CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Oficina Destino: GERENCIA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS LOMAS
OFICINA TRAMITE DOCUMENTARIO

Emitido por: ISMAEL VILLEGAS VEGA
MESA DE PARTES

Encargado

06 SEP 2023

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Piura, 04 de septiembre de 2023

OFICIO N° 578-2023-OCI/MPP

Señora
María Elizabeth del Rosario Guevara
Alcaldesa
Municipalidad Distrital de Las Lomas
Jr. Miguel Grau Nº 734.
Las Lomas/Piura/Piura

ASUNTO : Remisión de Informe de Control Específico n.° 047-2023-2-0454-SCE.

REFERENCIA : Oficio n.° 444-2023-OCI/MPP de 3 de junio de 2023.

Mediante el presente me dirijo a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual este Órgano de Control Institucional - OCI de la Municipalidad Provincial de Piura, le comunicó, el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad ***Pago de Bon. Esp. establecidas en los D.U. n.° 037-94, n.° 090-96, n.° 073-97, n.° 011-99, no aplicables a servidores de Gob. local, durante el periodo de enero de 2015 y marzo de 2023***.

Al respecto, como resultado de la labor encomendada, se emitió el Informe de Control Específico n.° 047-2023-2-0454-SCE de 25 de julio de 2023, denominado: "***Pago de Bon. Esp. establecidas en los D.U. n.° 037-94, n.° 090-96, n.° 073-97, n.° 011-99, no aplicables a servidores de Gob. local, durante el periodo de enero de 2015 y marzo de 2023"***, periodo de 1 de enero de 2014 al 31 de marzo de 2023, en el que se recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar a este Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, se le informa que el presente informe ha sido remitido a la Gerencia Regional de Control de Piura para su remisión al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto de los cuales la Municipalidad Distrital de Las Lomas se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas, y a la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Abog. Ruth Karina Carbajal Sánchez
JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

C.c.
Archivo
RKCS/lmcr